

MODELO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA
LOS CONTRATOS DE OBRAS PROMOVIDAS POR LA CONSEJERÍA DE SERVICIOS Y
DERECHOS SOCIALES A ADJUDICAR MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y
VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Contratos no sujetos a regulación armonizada por ser su valor estimado inferior a
5.225.000,00 €

Órgano de Contratación: CONSEJERÍA DE SERVICIOS Y DERECHOS SOCIALES.

Clave del expediente: VI/18/04-018

Designación de la obra: Obras de conservación y mantenimiento de 12 VPP vacantes
propiedad del Principado de Asturias en el Barrio de San José en Lada

INFORMADO POR EL SERVICIO JURÍDICO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS CON FECHA: 3 de febrero de 2017 (informe nº 3/20179)
APROBADO POR RESOLUCIÓN DE LA CONSEJERÍA DE FECHA: 9 de febrero de 2017, posteriormente modificada por resolución de fecha 1 de marzo de 2017

**CUADRO RESUMEN DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS
PARTICULARES**

A.- DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO	
Obras de conservación y mantenimiento de 12 VPP vacantes propiedad del Principado de Asturias en el Barrio de San José en Lada, según Proyecto aprobado por Resolución de 12 de febrero de 2018.	
B.- TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE	
Ordinaria	
Nomenclatura CPA: 41.00.3 Trabajos de construcción de edificios residenciales (de obras de nueva, de ampliación, de modificación y renovación)	Nomenclatura CPV 45400000-1 "Acabado de edificios"
Lotes: No	
C.- NECESIDAD ADMINISTRATIVA A SATISFACER	
Acometer la conservación y mantenimiento de las citadas viviendas con el fin de subsanar los desperfectos ocasionados por los inquilinos que las utilizaron y que se centran en la puesta a punto de las distintas viviendas previa a su nuevo uso. Las obras se concretan en los acabados interiores de las viviendas, reposición de carpinterías alicatados, equipos higiénicos, instalaciones, pavimentos y pinturas, etc. Para el desarrollo de estas obras la Administración no tiene medios materiales ni personales para llevarlas a cabo por lo que se propone su contratación.	
D.- VALOR ESTIMADO Y PRESUPUESTO DEL CONTRATO:	
Valor estimado: TRESCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS TRES EUROS CON VEINTITRES CÉNTIMOS (301.203,23 €) Presupuesto de licitación IVA excluido: TRESCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS TRES EUROS CON VEINTITRES CÉNTIMOS (301.203,23 €) Tipo de IVA aplicable: 21 % Importe IVA: SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS (63.252,68 €) Presupuesto de licitación IVA incluido: TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON NOVENTA Y UN CÉNTIMOS (364.455,91 €)	
Aplicación presupuestaria:	16.04.431A.621.000
Anualidades (Ejercicio): 2018: 364.455,91 €	
Anualidades/Lotes:	
Régimen de financiación: 100 % Principado de Asturias	
Sistema de determinación del precio: Retribución mediante certificaciones ordinarias.	
E.- PLAZO MÁXIMO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	
- Plazo total: TRES (3) MESES - Plazos parciales, en su caso: NO - Partes de la obra que dan lugar a recepciones parciales: NO	
F.- GARANTÍA PROVISIONAL	
NO	

G.- GASTOS DE PUBLICIDAD:

Importe máximo a cargo del contratista de los gastos de publicidad de la licitación del contrato: 4.000 €

H.- LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

Lugar y plazo de presentación de las proposiciones: Registro de la Consejería de Servicios y Derechos Sociales, sito en Oviedo, calle Charles Darwin s/n (planta baja), dentro del plazo de 26 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el diario oficial correspondiente. En el caso de que el último día para la presentación de las proposiciones coincidiese con día inhábil, se ampliará el plazo hasta el siguiente día hábil De 9:00 a 14:00 HORAS.

I.- SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA, TÉCNICA, Y PROFESIONAL• **Clasificación** (con indicación de su exigibilidad):

No se exige, no obstante la entidad licitadora podrá acreditar su solvencia mediante la presentación de la siguiente clasificación suficiente y no caducada: Grupo C, Subgrupo 4 y categoría 2 o antigua C

• **Solvencia económica y financiera:**

La acreditación se realizará según lo establecido en la cláusula 14.7.c) de este pliego.

Se deberá acreditar un volumen global de negocios, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos, deberá ser al menos por un importe de 451.804,85 €

Solvencia técnica y profesional:

Se deberá presentar una relación de las obras ejecutadas en el curso de los diez últimos años (conforme a modelo del Anexo IV de este pliego), avalada por certificados de buena ejecución para las obras más importantes. Estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término. El licitador deberá acreditar mediante los indicados certificados de buena ejecución haber ejecutado, en el año de mayor ejecución del periodo anteriormente indicado, un importe igual o superior a un importe de 210.842,26 €

- En su caso, compromiso de adscripción a la obra de los medios personales y materiales siguientes:

Medios personales:

- Un Arquitecto o Arquitecto Técnico como Jefe de Obra
- Un encargado de obra con una experiencia mínima de 5 años en obras similares
- Un Recurso Preventivo con formación específica en materia de seguridad y salud en la obras de construcción, acreditando al menos un curso de formación de 25 horas lectivas
- Un equipo de trabajadores con la cualificación y experiencia suficiente para la ejecución de la obra.

Medios materiales: Máquinas, equipos y medios auxiliares necesarios para la correcta ejecución de las obras, en consonancia con la propuesta técnica que se formule y las previsiones del proyecto.

- Acreditación del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental: NO

J. -SUBCONTRATACIÓN Y SUBCONTRATACIÓN CON EMPRESAS ESPECIALIZADAS

- Subcontratación: Si

En caso afirmativo, porcentaje máximo autorizado: 50 %

- Subcontratación con empresas especializadas (máximo 50%): No

En caso afirmativo, parte del contrato que se ha de subcontratar:

Habilitación profesional o clasificación exigida a las empresas no vinculadas: No

K.- FÓRMULA DE REVISIÓN DE PRECIOS
No procede al ser el plazo de ejecución inferior a 24 meses (RD 55/2017)
L.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO
No previstas
M.- PLAZOS PARA EFECTUAR LA RECEPCIÓN Y MEDICIÓN GENERAL
- Plazo para efectuar la recepción de la obra desde su terminación: 1 mes - Plazo para efectuar la medición general: 1 mes a partir de la fecha de recepción de las obras.
N.- PLAZO DE GARANTÍA
1 año con carácter general, susceptible de ser ampliado en función de la oferta presentada
Ñ.- DEBER DE CONFIDENCIALIDAD
NO - En su caso, información de carácter confidencial a la que pudiera tener acceso la entidad licitadora con ocasión de la ejecución del contrato: - Plazo mínimo durante el que se mantendrá el deber de confidencialidad desde el conocimiento de la información de carácter confidencial:
O.- ÍNDICE DE ANEXOS
1. ANEXO I.- Modelo de declaración responsable 2. ANEXO II.- Modelo de proposición económica 3. ANEXO III.- Modelo compromiso formalización unión temporal de empresarios 4. ANEXO IV.- Solvencia técnica y profesional 5. ANEXO V.- Modelo de compromiso de adscripción medios personales y materiales 6. ANEXO VI.- Declaración responsable de vigencia de los datos anotados en el registro de licitadores 7. ANEXO VII.- Modelo de declaración sobre empresas vinculadas.

CLAUSULADOI. ELEMENTOS DEL CONTRATO1.- RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LA CONTRATACIÓN

1.1.- El contrato a que se refiere el presente pliego de cláusulas administrativas particulares es un contrato de obras de carácter administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6 y 19 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, (en adelante TRLCSP), y se regirá, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por lo dispuesto en el contrato, en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en el TRLCSP, en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 y en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), en todo lo que no contradiga a la anterior. Asimismo, en lo que no contradiga a las normas antes citadas, el contrato se regirá por el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras del Estado, aprobado por el Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre. También serán de aplicación las restantes normas reglamentarias y de derecho administrativo y las normas de derecho privado en lo que supletoriamente le sean aplicables.

Por último, le será de aplicación la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, el Decreto 64/1990, de 12 de julio, por el que se aprueba la Norma de Calidad en la Edificación del Principado de Asturias, el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, sobre disposiciones mínimas de Seguridad y Salud en las obras de construcción, la Ley 5/1995, de 6 de abril, de Promoción de la accesibilidad y supresión de barreras en el Principado de Asturias y su Reglamento en los ámbitos urbanístico y arquitectónico, aprobado por el Decreto 37/2003, de 22 de mayo, así como demás normativa que resulte de aplicación en materia de edificación, urbanismo y protección del medio ambiente.

1.2.- El presente contrato no se encuentra sujeto a regulación armonizada al no superar su valor estimado el umbral establecido en el artículo 4 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública.

1.3.- Tendrán carácter contractual el pliego de cláusulas administrativas en todas las cláusulas de las que se deriven obligaciones para la entidad licitadora y el de prescripciones técnicas, así como las proposiciones presentadas por las entidades licitadoras y cualesquiera otros documentos incorporados al expediente que revistan ese carácter conforme a la legislación de contratos.

1.4.- En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el pliego de cláusulas administrativas particulares en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

1.5.- El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado no eximirá a la entidad licitadora de la obligación de su cumplimiento.

2.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

2.1.- El órgano de contratación, que actúa en nombre de la Administración de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, es la persona titular de la Consejería de Servicios y Derechos Sociales.

2.2.- El mencionado órgano de contratación tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato administrativo y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho de la empresa contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

2.3.- Los acuerdos dictados al efecto, que serán adoptados con audiencia de la entidad adjudicataria y previo informe del Servicio Jurídico, pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

2.4.- El orden contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción del presente contrato administrativo.

3.- OBJETO DEL CONTRATO

3.1.- Es objeto del presente contrato consiste en la ejecución de las obras definidas en el **apartado A del cuadro resumen** del presente pliego, de conformidad con el proyecto y, en su caso, los modificados que puedan tramitarse en los supuestos previstos en el Título V del Libro I y en los artículos 219 y 234 TRLCSP.

3.2.- Cuando así se establezca en dicho **apartado A** existirá la posibilidad de licitar por lotes.

3.3.- La codificación correspondiente a la Clasificación Estadística de Productos por Actividades (CPA), establecida en el Reglamento (UE) nº 1209/2014 de la Comisión de 29 de octubre de 2014 por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 451/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo y se deroga el Reglamento (CEE) nº 3696/93 del Consejo, es la indicada en el **apartado B del cuadro resumen**.

3.4.- La codificación correspondiente al Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV) de la Comisión Europea, contenidos en el Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión de 28 de

noviembre de 2007 que modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV) y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos es la indicada en el **apartado B del cuadro resumen**.

4.- NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER MEDIANTE EL PRESENTE CONTRATO

Las necesidades que la Administración pretende satisfacer mediante el presente contrato son las definidas en el **apartado C del cuadro resumen**.

5.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, PRECIO DEL CONTRATO Y VALOR ESTIMADO

5.1.- El **presupuesto base de licitación** que se prevé para la totalidad del plazo de ejecución del contrato es el fijado en el **apartado** del cuadro resumen.

5.2.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 233 del TRLCSP, en el **apartado D del cuadro resumen** se podrá establecer el sistema de retribución a tanto alzado, sin existencia de precios unitarios, cuando el criterio de retribución se configure como de precio cerrado, con el efecto de que el precio ofertado por el adjudicatario se mantendrá invariable no siendo abonables las modificaciones del contrato que sean necesarias para corregir deficiencias u omisiones del proyecto sometido a licitación. En el citado apartado se podrá prever, en su caso, que algunas unidades o partes de la obra se excluyan de este sistema y se abonen por precios unitarios.

5.3.- La contratación de obras a tanto alzado con precio cerrado requerirá que se cumplan las condiciones fijadas en el apartado tercero del artículo 233 del citado artículo.

5.4.- El presupuesto señalado tiene la consideración de presupuesto global y, por tanto, en el mismo se entiende incluida toda clase de gastos y tributos, a excepción del Impuesto sobre el Valor Añadido.

5.5.- La cuantía correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración asciende al importe indicado en el **apartado D del cuadro resumen**, que será el resultado de aplicar al presupuesto base de licitación el tipo indicado en el mismo apartado.

5.6.- El importe total resultante de sumar al presupuesto base de licitación el IVA correspondiente asciende al importe indicado en el **apartado D del cuadro resumen**, distribuido, en su caso, conforme a las anualidades indicadas en el mismo.

5.7.- El precio de adjudicación del contrato será el que resulte de la oferta efectuada por la empresa adjudicataria, incluido el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que en cualquier caso pueda corresponder, de conformidad con la Ley reguladora de dicho

impuesto, y que se indicará como partida independiente, incluyendo además toda clase de tributos que le sean de aplicación según las disposiciones vigentes y los que pudieran establecerse durante la vigencia del contrato. Seleccionada la oferta, los precios unitarios que regirán durante la ejecución de la obra serán los del proyecto aprobado base de la licitación, afectados por la aplicación del coeficiente de adjudicación resultante, que no podrá ser superior a la unidad. Dicho coeficiente se calculará dividiendo el importe de la oferta económica presentada por la entidad licitadora que resulte adjudicataria de la obra, por el presupuesto de licitación.

5.8.- La financiación, para la que existe crédito adecuado y suficiente, se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria indicada en el **apartado D del cuadro resumen**.

5.9.- Cuando la tramitación del expediente se realice bajo la modalidad de expediente anticipado de gasto, la adjudicación quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones del contrato en el próximo o próximos ejercicios, sobre los que se aplicarán las anualidades previstas con cargo a la aplicación presupuestaria.

5.10.- El valor estimado del contrato indicado en el **apartado D del Cuadro Resumen**, ha sido tenido en cuenta para elegir el procedimiento de adjudicación aplicable a este contrato y la publicidad a la que va a someterse. Dicho valor estimado calculado conforme al artículo 88 TRLCSP, incluirá, en el supuesto de que se prevean, las posibles prórrogas y modificaciones contractuales, así como cualquier otra forma de opción eventual.

6.- REVISIÓN DE PRECIOS

6.1.- La fórmula de revisión aplicable, que será invariable durante la vigencia del contrato, será la fijada en el **apartado K del cuadro resumen**. En este apartado se hará referencia, en su caso, a la improcedencia de la revisión de precios.

6.2.- Cuando la cláusula de revisión se aplique sobre períodos de tiempo en los que la empresa contratista hubiese incurrido en mora y sin perjuicio de las penalidades que fueren procedentes, los índices de precios que habrán de ser tenidos en cuenta serán aquéllos que hubiesen correspondido a las fechas establecidas en el contrato para la realización de la prestación en plazo, salvo que los correspondientes al período real de ejecución produzcan un coeficiente inferior, en cuyo caso se aplicarán estos últimos.

7.- PLAZO DE EJECUCIÓN, PRÓRROGA DEL CONTRATO

7.1.- El plazo de duración máximo del contrato será el fijado en el **apartado E del cuadro resumen**. Se iniciará el cómputo al día siguiente al de la firma del acta de comprobación del replanteo, salvo que exista reserva fundada que impida su comienzo.

7.2.- Asimismo, en el citado **apartado E** podrán establecerse plazos de ejecución parciales, sin perjuicio de su fijación con motivo de la aprobación del programa de trabajo.

En el mencionado apartado se harán constar, en su caso, aquellas partes de la obra que puedan ser objeto de recepciones parciales.

7.3.- Dichos plazos sólo podrán ser prorrogados cuando concurren las circunstancias y requisitos previstos en los artículos 212 y 213 del TRLCSP y 98 del RGLCAP, sin perjuicio del reajuste que proceda en caso de modificación del contrato.

7.4.- La empresa contratista podrá desarrollar los trabajos con celeridad mayor a la necesaria para su ejecución en dicho plazo, salvo que a juicio de la dirección de la obra o de el/la responsable del contrato existieran razones para estimarlo inconveniente. Sin embargo, no tendrá derecho a percibir en cada año, cualquiera que sea el importe de lo ejecutado, mayor cantidad que la consignada en la anualidad correspondiente.

8.- INFORMACIÓN A LAS ENTIDADES LICITADORAS

8.1.- Gastos de publicidad de la licitación.

Serán a cargo del adjudicatario los gastos de publicidad de la licitación del contrato tanto en boletines oficiales, como, en su caso, en otros medios de difusión, hasta el límite indicado en el **apartado G del cuadro resumen**.

8.2.- Perfil de contratante y solicitud de documentación e información.

En el perfil de contratante del órgano de contratación (www.asturias.es/perfilcontratante) se podrá obtener información sobre el presente contrato, así como la documentación accesible en el mismo, la unidad que tramita el expediente y, en su caso, los medios alternativos para obtener dicha información. En todo caso deberá publicarse en el perfil de contratante la adjudicación y la formalización del contrato.

Las personas o entidades interesadas podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y sobre la documentación complementaria al Servicio de Asuntos Generales de la Consejería de Servicios y Derechos Sociales, que deberá facilitarla, al menos, seis días antes de la fecha límite fijada para la recepción de las ofertas, siempre que la petición de información se haya presentado en los ocho días siguientes a la publicación del anuncio de licitación. Dicha solicitud se efectuará al número de fax o a la dirección de correo electrónico previsto en el anuncio de licitación.

8.3.- Información sobre obligaciones relativas a la fiscalidad, protección del medio ambiente, empleo y condiciones laborales.

Los organismos de los que las empresas interesadas pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, a la protección del medio ambiente y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, que serán aplicables a los trabajos efectuados para la ejecución del presente contrato serán:

- Fiscalidad: **Ente de Servicios Tributarios del Principado de Asturias** (c/ Hermanos Menéndez Pidal, 7-9, 1ª planta CP 33005 - Oviedo. Tlf. 985668700) y **Agencia Estatal de Administración Tributaria** (c/ 19 de julio, 1 CP 33071- Oviedo. Tlf. 985982100).

- Protección del medio ambiente: **Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente** (c/ Coronel Aranda, 2-4ª planta CP 33005 – Oviedo. Tlf 985105500).

- Disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales: **Consejería de Empleo, Industria y Turismo** (Plaza de España, 1-2ª planta CP 33007 – Oviedo. Tlf. 985105500); **Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales** (Avda. Cristo de las Cadenas, 107 CP 33006 – Oviedo. Tlf. 985108275); **Servicio Público de Empleo** (Plaza de España, nº 1 Bajo, CP 33007 Oviedo. Tlfno: 985 105 500); **Dirección Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social** (C/ Ildefonso Sánchez del Río, 1, CP 33001 Oviedo. Tlfno: 985 116. C/ Celestino Junquera, 2, CP 33202 Gijón. Tlfno: 985 341 106); **Servicio Público de Empleo Estatal, Dirección Provincial de Asturias** (C/ José María Martínez Cachero, 17-21, 33013 Oviedo. Tlfno: 985962442); **Instituto Nacional de la Seguridad Social (Dirección Provincial)** (C/ Santa Teresa de Jesús, 8-10, CP 33007 Oviedo. Tlfno: 985 107 800); **Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social** (C/ Pérez de la Sala, 9, 33007 Oviedo. Tlfno: 985 279 500).

9.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR

Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas y extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibición de contratar y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional o, en su caso, se encuentren debidamente clasificadas. Deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya objeto del contrato.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias del contrato si sus prestaciones están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propias.

No podrán concurrir a las licitaciones empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO**10.- PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN**

10.1.- El presente contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto, a tenor de lo previsto en los artículos 150 y 157 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante TRLCSP.

10.2.- En el **apartado B del cuadro resumen** se indica el tipo de tramitación del expediente de contratación. La tramitación urgente del contrato implicará la reducción de los plazos establecidos para su licitación y adjudicación, conforme a las reglas establecidas en el artículo 112 y concordantes TRLCSP.

10.3.- Para la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a los siguientes criterios:

A) Criterios de valoración de la proposición técnica.....0-125 puntos

La valoración de la proposición técnica se realizará a través de los siguientes criterios, con la asignación de puntos que seguidamente se señala y conforme a la ponderación que se especifica:

1. Programa de los trabajos y plazo de ejecución.....de 0 a 45 puntos

Dentro de este apartado se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1.1.- Valoración del programa..... de 0 a 30 puntos

La valoración se realizará en función de su pormenorización y justificación, de acuerdo con los siguientes niveles de valoración en los que se agruparán las distintas ofertas:

1. **Bueno:** Propuesta con alto nivel de pormenorización y justificación. Respecto a la pormenorización, aporta diagrama de Pert, Gantt, CPM, caminos críticos, previsión de certificaciones mensuales con % ejecución parcial y acumulada, y tiempos de desarrollo de las actividades. Respecto a la justificación, los elementos que componen la propuesta son congruentes entre sí y con el proyecto y están formulados de modo que se motiva de forma razonada la composición y rendimientos de los equipos de trabajo asignados a cada actividad, garantizando el cumplimiento del plazo propuesto por no implicar actividades del itinerario crítico.
2. **Aceptable:** Respecto a la pormenorización, cuando falta alguno de los elementos anteriores, justificativos de los tiempos empleados en cada una de las actividades, pero sin trascendencia negativa en el proceso constructivo general de la obra. En cuanto a la justificación, en alguna de las actividades no se motiva de forma

razonada la composición y rendimientos de los equipos de trabajo, pero sin trascendencia negativa en cumplimiento del plazo propuesto por no implicar actividades del itinerario crítico.

3. **Regular:** Respecto a la pormenorización, falta el itinerario crítico o los rendimientos de todos los equipos de producción. En cuanto a la justificación, comete errores en la planificación del origen y término de las actividades, incluye solapes no consecuentes o no habituales o se comenten errores en la justificación de los rendimientos de todos los equipos de producción.
4. **Erróneo:** No aportan suficientes elementos para juzgar el Programa de Trabajo o aquellos Programas que no coinciden con la obra proyectada, contradicen el plazo propuesto o sus errores impiden el cumplimiento del plazo propuesto.

La puntuación se distribuirá de la siguiente forma:

PORMENORIZACIÓN	Puntos	JUSTIFICACIÓN	Puntos
Bueno	15,00	Bueno	15,00
Aceptable	10,00	Aceptable	10,00
Regular	5,00	Regular	5,00
Erróneo	0,00	Erróneo	0,00

1.2.- La reducción del plazo:..... de 0 a 15 puntos

Deberá estar justificada con la adscripción de medios y ser congruente con la programación presentada para su valoración, de tal forma que la propuesta que se valorase con **0 puntos** en el anterior apartado recibiría la misma puntuación en éste.

Fuera de este supuesto, la valoración se realizará proporcionalmente, asignando **0 puntos** a la que no mejore el plazo de ejecución y **15 puntos** a la que oferte un plazo igual a la media aritmética de los plazos ofertados más **10 puntos** porcentuales, tomándose dicho umbral como referencia para la asignación proporcional de la puntuación al resto de las proposiciones en el caso de que ninguna alcanzara el mismo.

De acuerdo con lo anterior, la reducción de plazo superior a **10 puntos** porcentuales obtendrá igualmente **15 puntos**.

2. Memoria constructiva..... de 0 a 50 puntos

La valoración se efectuará en función de la adecuación de la memoria al proyecto que se licita y al proceso constructivo previsto en el programa de trabajos propuesto por la entidad licitadora, estableciéndose los siguientes niveles de valoración en los que se agruparán las distintas ofertas:

1. **Idóneas:** en cuanto a la adecuación al proyecto, aquellas memorias que describen todas las actividades previstas en el proyecto y no tienen ninguna

contradicción con el mismo, demostrando un alto grado de conocimiento del proyecto. En cuanto a la adecuación al proceso constructivo previsto en el programa, las memorias no tienen ninguna contradicción con las previsiones del programa propuesto...

2. **Adecuadas:** en cuanto a la adecuación al proyecto, las memorias constructivas que omiten una de las actividades previstas en el proyecto o añaden una innecesaria, pero sin trascendencia negativa en el proceso constructivo. En cuanto a la adecuación al proceso constructivo previsto en el programa, las memorias contienen una contradicción respecto al programa propuesto pero sin trascendencia negativa en el proceso constructivo.
3. **Suficientes:** en cuanto a la adecuación al proyecto, las memorias constructivas que omiten más de una de las actividades previstas en el proyecto o añaden más de una innecesaria, pero sin trascendencia negativa en el proceso constructivo. En cuanto a la adecuación al proceso constructivo previsto en el programa, las memorias contienen más de una contradicción respecto al programa propuesto pero sin trascendencia negativa en el proceso constructivo.
4. **Inadecuadas:** en cuanto a la adecuación al proyecto, las memorias constructivas que contienen sólo los meros enunciados de capítulos o unidades genéricas coincidentes con los capítulos del proyecto, y aquellas que se limitan a transcribir la memoria del proyecto sin un análisis adecuado, o aquellas que omiten alguna actividad prevista en el proyecto con trascendencia negativa en el proceso constructivo. En cuanto a la adecuación al proceso constructivo previsto en el programa, las memorias contienen contradicciones con éste que tienen trascendencia negativa en el proceso constructivo. Así mismo, cuando la memoria no coincide con la obra proyectada o con el proceso constructivo previsto en el programa de trabajos propuesto por el licitador, o. no aporta suficientes elementos para juzgar la memoria.

La puntuación se distribuirá de la siguiente forma:

ADECUACIÓN AL PROYECTO	Puntos	PROCESO CONSTRUCTIVO	Puntos
Idónea	25,00	Idónea	25,00
Adecuada	15,00	Adecuada	15,00
Suficiente	7,00	Suficiente	7,00
Inadecuada	0,00	Inadecuada	0,00

3. Propuesta de control de calidad.....0-30 puntos

En cuanto a la valoración de la propuesta de control de calidad, se distinguirán tres aspectos:

3.1. - Programa Específico de control de calidad.....de 0 a 10 puntos

Se establecen los siguientes niveles de valoración en los que se agruparán las distintas ofertas:

1. **Buenos:** aquéllos que definan los materiales, las unidades que se van a controlar y el número de controles que se pretenden ejecutar con su valoración unitaria, indicando la forma de certificación del gasto mensual por dicho concepto, no contienen contradicciones con las especificaciones de calidad del proyecto y proponen mejoras de control sobre unidades de ejecución no sistemáticas o no exigidas por normativa que tienen especial incidencia en el origen de los procesos patológicos más usuales.
2. **Aceptables:** aquellos Planes Específicos de Control de Calidad que, cumpliendo con las expectativas anteriores, proponen mejoras sobre unidades de ejecución no sistemáticas o no exigidas por normativas pero que no tienen especial incidencia en los procesos patológicos más usuales.
3. **Regulares:** aquellos Planes de Control de Calidad o Sistemas de Aseguramiento de la Calidad, que, incluyendo todas las previsiones de control de calidad del proyecto, sólo lo mejoren o complementen con controles sobre unidades de obra sistemáticas u obligadas por normativa. Los que no justifican totalmente la propuesta económica o no indiquen expresamente la forma de certificar el gasto.
4. **Erróneos:** aquellos Planes de Control de Calidad o sistemas de aseguramiento de la calidad que no se adecuen a las prescripciones del proyecto o contengan datos erróneos sobre las unidades a ensayar. Así mismo, aquellos Planes sin presupuesto o aquellas meras declaraciones de que serán formulados en su día.

La puntuación se distribuirá de la siguiente forma:

PROGRAMA ESPECIFICO	Puntos
Bueno	10,00
Aceptable	7,50
Regular	5,00
Erróneo	0,00

3.2.- Organización propuesta para el aseguramiento del control de calidad.....de 0 a 10 puntos

Se establecen los siguientes niveles de valoración en los que se agruparán las distintas ofertas:

1. **Buenas:** las que para la ejecución de esta obra garanticen la contratación de entidades de control ajenas (mediante un precontrato o compromiso firmado por éstas), con demostrada experiencia en obras de similares características (al menos una obra de edificación de primer establecimiento, reforma o ampliación de equipamientos sanitarios, sociales, educativos o culturales,

cuyo presupuestos de ejecución, sin IVA, sea como mínimo de un importe de un 20 % respecto al presupuesto base de licitación, sin IVA, de la obra objeto del contrato), acreditada mediante declaración responsable de la entidad, y que se comprometan a asignar los equipos y el personal técnico adecuado, para realizar el seguimiento y la verificación del control de calidad propuesto, en condiciones de garantía e independencia.

2. **Regulares:** Las que no acrediten los extremos indicados en el anterior apartado y la que expresen la voluntad de contratación de una o varias entidades de control independientes, pero sin el compromiso de adscripción de equipos y personal técnico adecuado, para realizar el seguimiento y la verificación del control de calidad propuesto, en condiciones de garantía e independencia.
3. **Deficientes:** las que solo propongan sistemas de gestión o aseguramiento de la calidad.

La puntuación se distribuirá de la siguiente forma:

ORGANIZACIÓN	Puntos
Buena	10,00
Regular	5,00
Deficiente	0,00

3.3. - Valoración económica.....de 0 a 10 puntos

Se valorará proporcionalmente a las ofertas presentadas, en función de la mejora que suponga sobre el presupuesto previsto en proyecto para control de calidad, otorgando la máxima puntuación, **10 puntos**, a la oferta más alta y **0 puntos** a la que no mejore el proyecto en este aspecto. No obstante, se valoraran con **0 puntos** las propuestas económicas que hayan obtenido **0 puntos** en la valoración del programa específico. Así mismo, no se valorarán aquellas cantidades para las que no se concrete su destino o cuyas unidades sean manifiestamente ajenas al control de calidad o no supongan una mejora real por ya estar contempladas en cualquier capítulo del presupuesto del proyecto, incluso como precios descompuestos.

En el caso de que los precios unitarios sean superiores a los previstos en el proyecto, a los que se pudieran deducir por analogía o extrapolación de los mismos o a los usuales de mercado con referencia al año de licitación, de forma manifiesta en los dos últimos casos, se corregirá el presupuesto resultante de la relación valorada de forma aproximada, para homogeneizar las propuestas.

B) Criterios de valoración de la oferta económica:.....0-185 puntos

La valoración de los aspectos objeto de evaluación automática se realizará a través de los siguientes criterios, con la asignación de puntos que seguidamente se señala y conforme a la ponderación que se especifica:

1. Oferta económica.....0-170
puntos

La oferta económica se valorará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$N = \frac{Pl - Po}{Pl - \text{menor } (Bd, Pm)} \times M$$

Donde:

N es la puntuación que obtiene la oferta.

M es la máxima puntuación.

Pl es el presupuesto de licitación.

Pm es el precio de la oferta más baja.

Po es el precio de la oferta a valorar.

Bd es el precio de la baja desproporcionada calculada.

2. Ampliación del plazo de garantía..... de 0 a 15 puntos

La propuesta de ampliación del plazo de garantía será formulada junto a la proposición económica en el mismo sobre.

Se otorgará la máxima puntuación al mayor aumento ofertado (en años naturales o fracciones de seis meses) y 0 puntos a la proposición que no mejore el plazo de garantía previsto en este pliego, valorando las restantes de forma proporcional al aumento que supongan.

11.- LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

11.1.- Las proposiciones serán secretas, tal como establece el artículo 145.2 del TRLCSP, y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de la licitación pública. Las ofertas se formalizarán en castellano o en asturiano. En el caso de presentarse en lengua distinta a las anteriormente señaladas, la proposición deberá acompañarse de traducción realizada por Traductor/-a – Intérprete Jurado/-a nombrado por el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación.

Las proposiciones deberán ajustarse a lo previsto en este pliego de cláusulas administrativas particulares, y su presentación supone por parte de las entidades licitadoras la aceptación incondicionada del contenido de la totalidad de dichas cláusulas y del resto de los documentos contractuales, sin salvedad o reserva alguna, así como la declaración responsable de la exactitud de todos los datos presentados y de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para la contratación de la obra.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni individualmente ni como miembro de más de una unión temporal de empresas. El

incumplimiento de esta obligación dará lugar a la inadmisión de todas las propuestas por él suscritas.

11.2.- Las proposiciones se presentarán, junto con la documentación exigida, **en mano o por correo**, dentro del plazo señalado en el **apartado H del cuadro resumen** que se contará desde el siguiente a la publicación del anuncio en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, hasta las **catorce horas** del último día, ampliándose el plazo hasta el siguiente hábil en caso de que el último coincidiera en festivo.

Si la documentación se **envía por correo**, el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha y hora de imposición del envío en la oficina de correos y anunciar a la Consejería de Servicios y Derechos Sociales la remisión de la oferta mediante télex, fax (al número 985.10.65.31) o telegrama en el mismo día.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, diez días siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

La entrega de la documentación a una empresa de mensajería no equivale a la presentación en oficinas de Correos, por lo que la misma deberá tener entrada en el lugar indicado en el **apartado H del cuadro resumen** dentro del plazo indicado en el anuncio de licitación. Del mismo modo, tampoco serán admitidas aquellas proposiciones que fueran presentadas en oficinas de Registro distintas al lugar de presentación indicado (aunque pertenezcan a la Administración del Principado de Asturias), si fueran recibidas en éste con posterioridad al indicado plazo.

11.3.- Las empresas licitadoras deberán presentar, **TRES SOBRES CERRADOS (“A”, “B” y “C”)**. Cada uno de ellos deberá estar identificado en su exterior, debiendo constar su respectivo contenido, e indicación expresa y de forma legible los siguientes datos:

- Licitación a la que concurre (indicando el lote/-s a los que se presenta, en su caso)
- Nombre y apellidos o razón social de la empresa.
- Dirección, teléfono y fax de la empresa.
- Firmado por el licitador/-a o persona que lo represente.

En el interior de cada uno de los sobres se hará constar, en hoja independiente, su contenido enunciado numéricamente.

Una vez entregada o remitida la documentación, no podrá ser retirada, salvo que ésta sea justificada. La retirada injustificada de la oferta supondrá la incautación de la garantía provisional.

11.4.- Sobre “A”: “Documentación administrativa”.

Contendrá la siguiente documentación:

11.4.1.- Declaración responsable de la entidad licitadora indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.

Conforme a lo establecido en el artículo 146.4 del TRLCSP las empresas licitadoras podrán aportar una declaración responsable firmada por el candidato o persona que le represente indicando que cumple con las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, redactada conforme al modelo que figura como Anexo I del presente pliego.

Posteriormente, la entidad licitadora a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos.

11.4.2.- Compromiso de constitución de Unión Temporal de empresarios, en su caso.

Cuando dos o más empresas acudan a una licitación constituyendo una unión temporal, tanto de personas físicas como jurídicas, todos y cada uno de los componentes deberá suscribir la declaración responsable indicada en el apartado anterior así como el compromiso de adscripción de medios al que se refiere el apartado siguiente y aportar un documento privado indicando los nombres y circunstancias de los que la suscriben, el porcentaje de participación de cada uno de ellos y designar la persona que durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la plena representación de todos ante la Administración. Deberán, asimismo, asumir el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, en caso de resultar adjudicatarios.

Se adjunta modelo en el **Anexo III** del presente pliego.

11.4.3.- Compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y materiales.

Las entidades licitadoras concurrentes deberán presentar un compromiso de adscribir a la dirección y ejecución del contrato los medios personales o materiales exigidos, en su caso para cada lote en el **apartado I del Cuadro-Resumen**, cumplimentando el modelo que figura como **Anexo V**.

Los medios personales habrán de reunir las condiciones de titulación, especialización y experiencia que en el mismo se establecen.

La acreditación de la efectiva disponibilidad de estos medios así como del cumplimiento por los mismos de los requisitos exigidos deberá realizarse únicamente por quien resulte propuesto como adjudicatario del contrato.

11.4.4.- Declaración expresa responsable de la empresa licitadora relativa al grupo empresarial al que pertenece y comprensiva de todas las sociedades pertenecientes a un mismo grupo.

En su caso, las entidades licitadoras deberán aportar una declaración expresa relativa al grupo empresarial al que pertenece y comprensiva de todas las sociedades pertenecientes a un mismo grupo, en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio. En caso de no pertenecer a ningún grupo empresarial, la declaración se realizará en este sentido. Se incorpora modelo como **Anexo VII** al presente Pliego.

11.4.5.- Documentos y datos de las entidades licitadoras de carácter confidencial.

Tal como prevé el artículo 140 TRLCSP, las empresas licitadoras tendrán que indicar, si es el caso, mediante una declaración complementaria qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales. Esta circunstancia deberá además reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma) en el propio documento señalado como tal. Los documentos y datos presentados por las empresas licitadoras pueden ser considerados de carácter confidencial cuando su difusión a terceros pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la leal competencia entre las empresas del sector o bien estén comprendidas en las prohibiciones establecidas en la Ley de Protección de datos de Carácter Personal. De no aportarse esta declaración se considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter.

11.4.6.- Documentación acreditativa del porcentaje de trabajadores con discapacidad en la plantilla de la empresa.

A los efectos de resolver, en su caso, la igualdad entre las proposiciones más ventajosas, las entidades que tengan en su plantilla un número de trabajadores/-as con discapacidad superior al 2 por ciento podrán presentar la documentación acreditativa de dicho extremo, así como del porcentaje de trabajadores/-as fijos/-as con discapacidad en su plantilla.

11.4.7.- Documento justificativo, en su caso, de haber constituido la garantía provisional a favor del órgano de contratación.

Deberá aportarse el resguardo acreditativo de haber constituido una garantía provisional, en el caso de que así se establezca en el apartado F del cuadro resumen, debiendo expresar, en su caso, las razones que justifican su exigencia y por el importe que se fije en dicho apartado que no podrá ser superior a un 3 % del presupuesto de licitación del contrato (IVA excluido).

La garantía provisional podrá prestarse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 96 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

El adjudicatario podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última, en cuyo caso la garantía provisional se cancelará simultáneamente a la constitución de la definitiva.

En el caso de uniones temporales de empresarios, las garantías provisionales podrán constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida, en su caso, en el **apartado F del cuadro resumen** y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal.

11.4.8.- Compromiso obligatorio de subcontratación con empresas especializadas, en su caso.

Cuando así se señale en el **apartado J del cuadro resumen**, las entidades licitadoras deberán aportar un compromiso de subcontratación para aquella parte del contrato que se indique en dicho apartado, con empresas no vinculadas a aquélla, que cuenten con la habilitación profesional o clasificación que se determine (Art. 227.7 TRLCSP).

La subcontratación se regirá por lo establecido en la cláusula 34 del presente pliego de cláusulas administrativas particulares.

11.4.9-Declaración relativa a la parte del contrato que la empresa licitadora tenga previsto subcontratar.

Sin perjuicio del compromiso establecido en el apartado anterior ni de lo dispuesto en el artículo 63 TRLCSP, cuando así se indique en el **apartado J** del Cuadro Resumen, las entidades licitadoras deberán indicar la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de las entidades subcontratistas a las que vaya a encomendar su realización (artículo 227.2.a) TRLCSP.

La subcontratación se regirá por lo establecido en la cláusula 34 del presente pliego de cláusulas administrativas particulares.

11.5.- Sobre “B”: “Oferta Técnica”

Se incluirá la siguiente documentación:

11.5.1.- Una relación en hoja independiente de todos los documentos contenidos en el sobre.

11.5.2.- Referencias técnicas.

La entidad licitadora acreditará los aspectos técnicos de su oferta mediante la presentación de los documentos que se especifican, debiendo contener en todo caso los

documentos acreditativos de las circunstancias a tener en cuenta en la valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos en la cláusula 10 del presente pliego:

- **Programa de Trabajo:** cada entidad licitadora presentará la planificación del proyecto de la obra que asegure su ejecución en el plazo y coste óptimo, describiendo las previsiones de tiempo, actividades y recursos (métodos tipo: GANTT, PERT, CPM, etc), precisando los porcentajes de ejecución mensual, parcial y acumulado.
- **Memoria constructiva:** incluirá el detalle de la organización prevista en la ejecución de la obra con relación a las fases del proyecto y el programa propuesto por la empresa.
- **Propuesta de plan de calidad:** se deberá incluir el plan de calidad propuesto que exprese las condiciones de garantía condiciones de garantía, organización prevista, y entidades de control y laboratorios para dicho control, acompañando un programa específico de control de calidad en el que se definan los materiales y las unidades que se pretenden controlar y el número de controles que se vayan a ejecutar, así como la relación valorada del presupuesto y la propuesta de certificación mensual del gasto por dicho concepto. En dicha relación valorada se detallarán las unidades que se oferten como mejora sobre el proyecto, que se valorarán con los mismos precios unitarios del proyecto en el caso de que ya figurasen en él (es decir, que suponen un incremento en las mediciones del proyecto) o, en el caso de que se trate de nuevas unidades no previstas en el proyecto, mediante analogía y/o extrapolación de los precios existentes en éste o, cuando no sea posible, según precios de la base de precios del Principado de Asturias editada por FECEA .
- CD-DVD con toda la información en PDF.

Asimismo la entidad licitadora deberá incluir cualesquiera otros documentos que se indiquen expresamente en el pliego de prescripciones técnicas y que permitan verificar que la oferta cumple con las especificaciones técnicas requeridas.

En el caso de división por lotes y de que una misma entidad oferte más de un lote, deberá presentar un Sobre “B” de “Oferta técnica” por cada uno de los lotes a los que se presente, indicando de forma bien visible y externamente en cada sobre a qué lote se refiere.

11.6.- Sobre “C: “Proposición Económica”

Contendrá la siguiente documentación:

- **Oferta económica:** contendrá una sola proposición firmada por la empresa o persona que la represente, redactada conforme al modelo que figura como Anexo II, debidamente firmada y fechada.

En el caso de división por lotes y de que una misma entidad oferte más de un lote, deberá presentar, un Sobre C por cada uno de los lotes a los que presenta oferta, indicando de forma bien visible y externamente en cada sobre a que lote se refiere.

En el precio ofertado, se incluirán los gastos generales y el beneficio industrial de la empresa contratista así como todos los impuestos, gastos, tasas y arbitrios de cualquier esfera fiscal, a excepción del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) que se desglosará como partida independiente.

La proposición económica se presentará escrita de forma legible y no se aceptarán aquellas que tengan omisiones, errores, o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estima fundamental para considerar la oferta.

Las proposiciones que superen el presupuesto de licitación o el plazo de ejecución máximo fijado en estos pliegos serán automáticamente desechadas.

La presentación de la proposición presume la aceptación incondicionada por la empresa licitadora del contenido de la totalidad de las cláusulas del presente pliego, sin salvedad o reserva alguna.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otras si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por ella suscritas.

Cuando la proposición sea presentada por una unión temporal de empresas deberá estar necesariamente firmada por los representantes de cada una de las empresas que constituyan la unión temporal.

Cuando varias empresas vinculadas presenten distintas proposiciones de forma individual, cada una deberá presentar declaración al respecto conforme al modelo que figura en el **Anexo VII**.

- **Plazo de garantía de la obra:** se consignará la propuesta de ampliación del plazo de garantía de la obra en años naturales completos, admitiéndose como única fracción periodos de seis (6) meses; a los efectos de la valoración de la oferta, no se tendrán en cuenta periodos que excedan de los indicados. Se indicarán de forma expresa el plazo mínimo de garantía previsto en el presente pliego, el aumento que se oferta y el plazo total resultante.

13.- APERTURA DE PROPOSICIONES

13.1.- La Mesa de contratación se constituirá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo sobre Régimen Jurídico de la Administración, y con la Resolución de 30 de diciembre de 2015 de la Consejería de Servicios y Derechos Sociales (BOPA de fecha 15/01/2016), por la que se designan con carácter permanente los miembros de la Mesa de contratación de la Consejería, el segundo día hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación de proposiciones y procederá a la calificación de la documentación presentada en el sobre “A” de “Documentación Administrativa”.

13.2.- Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada en el sobre “A”, lo comunicará verbalmente a los interesados en el acto público del día de su constitución y se lo notificará por escrito por medio de correo electrónico o fax que la empresa licitadora indique en el **Anexo I**, en el tablón de anuncios de la consejería y en el Perfil del Contratante, concediendo un plazo no superior a TRES (3) DÍAS HÁBILES para que se corrijan o subsanen los defectos u omisiones ante la Mesa de contratación.

La Mesa de contratación podrá recabar de la empresa aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios, lo que deberá cumplimentar en el plazo de CINCO (5) DÍAS NATURALES sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas.

13.3.- A continuación, la Mesa de contratación procederá a la apertura y examen del sobre “B” que contiene la proposición técnica, procediendo a su valoración con arreglo a los criterios de adjudicación previstos.

13.4.- El resultado de la valoración de la proposición técnica se comunicará al comienzo de la apertura del sobre “C” que contiene la oferta económica, en acto público previa convocatoria al efecto mediante fax o correo electrónico y publicada en el perfil del contratante en la que se indicará lugar, día y hora de celebración.

La apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas.

13.4.- La Mesa de contratación, de acuerdo con el artículo 320 TRLCSP, elevará las proposiciones presentadas junto con el acta y valoración de las mismas al órgano de contratación.

14.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

14.1.- El órgano de contratación clasificará las proposiciones presentadas por orden decreciente, atendiendo al criterio que se fija en la cláusula 10, y adjudicará el contrato a la entidad licitadora que haya presentado la que resulte económicamente más ventajosa.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

14.2.- La adjudicación a la empresa licitadora que presente la oferta económicamente más ventajosa no procederá cuando el órgano de contratación presuma fundadamente que la proposición no pueda ser cumplida como consecuencia de la inclusión en la misma de valores anormales o desproporcionados.

14.3.- Se considerarán, en principio, ofertas con valores anormales o desproporcionados las que se encuentren en los siguientes supuestos:

- Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.

- Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.

- Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.

- Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, deberá darse audiencia a la empresa que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda del Estado. En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por la empresa licitadora y los informes mencionados en el apartado anterior, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la

siguiente proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas, que se estime puede ser cumplida a satisfacción de la Administración y que no sea considerada anormal o desproporcionada.

14.4.- Cuando empresas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación de este contrato, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de apreciación de ofertas anormales o desproporcionadas, la oferta más baja, produciéndose la aplicación de los efectos derivados del procedimiento establecido para la apreciación de ofertas anormales o desproporcionadas, respecto de las restantes ofertas formuladas por las empresas vinculadas.

14.5.- Si durante la tramitación del procedimiento y antes de la adjudicación se produce la extinción de la personalidad jurídica de la empresa licitadora por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, le sucederá en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y acredite la solvencia en las condiciones exigidas en el presente pliego para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

14.6.- En el caso de que exista empate entre dos o más ofertas, la propuesta de adjudicación se realizará a favor de la empresa licitadora que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, tenga en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por 100. Si varias empresas de las que hubieren empatado acrediten tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al 2 %, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la empresa que disponga de mayor porcentaje de personal fijo con discapacidad en su plantilla.

Si aun así, persiste la igualdad entre dos o más proposiciones, se resolvería mediante sorteo.

14.7.- El órgano de contratación requerirá a la entidad licitadora que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, (en caso de tramitación de urgencia, es plazo se reducirá a la mitad), a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación que a continuación se detalla:

a) Documentos acreditativos de la personalidad jurídica y capacidad de las entidades licitadoras.

a.1) Si la entidad licitadora fuere persona jurídica, deberá presentar copia autenticada o testimonio notarial de la escritura de constitución, y de modificación en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o

acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

a.2) Para las personas físicas será obligatorio la presentación de copia compulsada, notarial o administrativamente del Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces, así como el Número de Identificación Fiscal, cuando éste no constase en aquél.

a.3) Cuando según el **apartado I del cuadro resumen** sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato una determinada habilitación empresarial, se acompañará copia compulsada del certificado que acredita las condiciones de aptitud profesional.

a.4) En cuanto a las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo bastará con acreditar su inscripción en los Registros o las certificaciones que se indican en el anexo I del RGLCAP. En el caso de que se hubieran realizado rectificaciones, modificaciones o enmiendas a nivel nacional se entenderá por registro competente el que hubiera sustituido al indicado en el anexo.

a.5) Las demás empresas extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en que constará, además, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 del TRLCSP, en forma sustancialmente análoga.

b) Documentos acreditativos de la representación.

Cuando la empresa licitadora no actúe en nombre propio o se trate de sociedad o persona jurídica, poder para representar a la sociedad o entidad en cuyo nombre concurra bastanteado por el Servicio Jurídico del Principado de Asturias (c/ Coronel Aranda, s/n – 6º Sector Derecho CP 33005 – Oviedo) y Documento Nacional de Identidad de la persona que presenta la proposición como apoderado. Dicho poder deberá de estar debidamente inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria su inscripción en el Registro Mercantil, conforme con lo establecido en el artículo 94.1.5 de su Reglamento.

La información referida al bastanteo de poderes está disponible en la página Web del Principado de Asturias www.asturias.es (sede electrónica/servicios y trámites/servicio informativo/bastanteo), donde está publicada la ficha informativa 201500068.

c) Documentos que acreditan la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

La clasificación exigida, en su caso, será la prevista en el **apartado I del cuadro resumen**. No obstante, aún cuando se indique en el citado apartado que la clasificación no es exigible, la misma permitirá a la empresa acreditar su solvencia para la celebración del contrato.

No será exigible la clasificación a los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, ya concurran al contrato aisladamente o integrados en una unión, sin perjuicio de acreditar su solvencia.

Cuando en el **apartado I** citado no se exija clasificación administrativa, la solvencia podrá acreditarse mediante los medios señalados en el mencionado apartado del cuadro resumen de entre los que se indicarán seguidamente:

La acreditación de la solvencia económica y financiera se efectuará mediante el siguiente medio:

- Volumen anual de negocios, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres (3) últimos concluidos, por un importe igual o superior al indicado en el **apartado I del cuadro resumen**.

El volumen anual de negocios se acreditará mediante certificación, nota simple o información análoga expedida por el Registro Mercantil y que contenga las cuentas anuales, siempre que esté vencido el plazo de presentación y se encuentren depositadas. Si el último ejercicio se encontrara pendiente de depósito, deben presentarlas acompañadas de la certificación de su aprobación por el órgano competente para ello y de su presentación en el Registro. Los/-as empresarios/-as individuales no inscritos/-as en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

La acreditación de la solvencia técnica o profesional se efectuará mediante al menos uno de los siguientes medios:

- Relación de trabajos efectuados por la entidad licitadora en el curso de los diez (10) últimos años, correspondientes al mismo tipo o naturaleza que se indica en el **apartado I del cuadro resumen**, avalados por certificados de buena ejecución en los que se indicarán el importe, las fechas y el lugar de realización de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y si se llevaron normalmente a buen término. Se exige que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea como mínimo igual o superior al indicado en el citado apartado I.

Estos certificados de buena ejecución deberán ser expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público, o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de éste, mediante una declaración del empresario/-a (se adjunta modelo de la misma en el **Anexo IV**).

A efectos de determinar la correspondencia entre los trabajos acreditados y los que constituyen el objeto del contrato, se atenderá al grupo y subgrupo de clasificación al que pertenecen unos y otros.

- Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico propio del que se dispondrá para la dirección y ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente. En el **apartado I del cuadro resumen** se indicará la relación mínima de maquinaria, material y equipo técnico que deberá igualar la entidad licitadora.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar este contrato la empresa podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios.

En el supuesto de que concurran a este procedimiento varias entidades empresariales con el compromiso de constituir una Unión Temporal, a los efectos de alcanzar las cantidades antes indicadas, podrán sumarse los importes de los contratos en los que hubieran participado cualesquiera de ellas, siendo suficiente, en cualquier caso, que una sólo de sus integrantes acredite la experiencia exigida.

d) Documentos acreditativos de la efectiva disposición de los medios.

Cuando en el **apartado I** del cuadro resumen de características del contrato se exija, documentos acreditativos de la efectiva disposición de los medios materiales y personales, que, en su caso, se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la dirección y ejecución del contrato.

En el caso de **los medios personales** deberán de incluir documentos relativos a la categoría profesional, titulación académica, formación y experiencia de los trabajadores, incluyendo la siguiente documentación: nombres, cualificación profesional y experiencia de las personas que estarán a cargo de la obra, asimismo deberán de presentar, el nombramiento del Recurso Preventivo y Certificado de la formación exigida.

La empresa contratista deberá comunicar previamente al órgano de contratación cualquier sustitución del personal que estará a cargo de la obra para su aceptación.

En cuanto a los **medios materiales**, deberán de presentar las fichas técnicas de los medios indicados, en su caso, en el compromiso de adscripción de medios o en la proposición técnica, tanto en lo que respecta a su número como en sus características técnicas.

El equipo quedará adscrito a la obra en tanto se hallen en ejecución las unidades en que ha de utilizarse y no podrá retirarse sin consentimiento expreso de la Dirección Facultativa.

e) **Seguro de responsabilidad civil** que cubra cualquier perjuicio, daño o accidente ocurrido o causado a terceras personas en las dependencias en las que se ejecute el servicio que sean originados bien directamente por el personal contratado por el adjudicatario o por el incumplimiento de sus deberes, por importe mínimo de un 20 % del importe de adjudicación, sin que pueda incluir “franquicias” ni otras cláusulas similares limitativas de la responsabilidad.

f) **Documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social:**

1. Alta en el impuesto de Actividades Económicas referida al ejercicio corriente o último recibo, completada con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del impuesto y en su caso, declaración responsable de encontrarse exento.
2. Certificación Positiva de la Administración del Estado de encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias.
3. Certificación Positiva de la Seguridad Social de encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social.
4. Certificación Positiva del Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias de no tener deudas de naturaleza tributaria.

La entidad propuesta como adjudicataria podrá no aportar la documentación señalada en los apartados 2, 3 y 4 de conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según el cual se presumirá que la consulta u obtención de aquella documentación que haya sido elaborada por cualquier Administración, es autorizada por las personas interesadas, en este caso a la Consejería de Servicios y Derechos Sociales, salvo que conste oposición expresa.

Para el ejercicio del derecho de oposición a la consulta de documentación se aportará formulario disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias <https://sede.asturias.es>, que se podrá obtener introduciendo el código de ficha de servicio 201600058, en el buscador de la cabecera (situado en la parte superior derecha).

La empresa que no esté obligada a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren los artículos 13, 14 y 15 del RGLCAP acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable.

Las empresas que tributen a una Hacienda Foral deberán presentar junto al certificado expedido por ésta en relación con las obligaciones tributarias con dicha Hacienda Foral, una declaración responsable en la que se indique, en su caso, que no están obligadas a presentar declaraciones tributarias periódicas a la Administración del Estado.

Las personas físicas o jurídicas no nacionales pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por la autoridad competente del país de procedencia acreditativa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y sociales exigidas en el país del que son nacionales.

g) Documentación acreditativa de haber constituido a disposición del órgano de contratación una GARANTÍA DEFINITIVA de un CINCO POR CIENTO (5 %) del importe de adjudicación del contrato, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Esta garantía se constituirá por cualquiera de los medios previstos en los artículos 96 y 98 del TRLCSP, en las condiciones previstas en el artículo 97, y se depositará en la Tesorería General del Principado de Asturias. No obstante, el depósito en metálico podrá efectuarse mediante ingreso en cuenta bancaria. Cuando se hubiera exigido garantía provisional, será potestativo para la empresa adjudicataria aplicar su importe a la garantía definitiva o constituir una nueva.

h) Cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar que le reclame el órgano de contratación.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la empresa licitadora ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación a la siguiente empresa licitadora, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a las entidades licitadoras y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante.

14.8.- Notas aclaratorias sobre la presentación de la documentación.

a) De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 35/2015, de 12 de mayo, por el que se regula, entre otros, el Registro de Documentación Administrativa de Licitadores, las empresas inscritas quedarán dispensadas de la presentación de la documentación administrativa vigente y anotada en el mismo, que será sustituida por la Certificación expedida al efecto, sin perjuicio de las facultades que a la Mesa de contratación le concede dicho Decreto.

Asimismo, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado acreditará, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud de la entidad empresarial en cuanto a su personalidad y capacidad de

obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y cuentas anuales, así como la concurrencia o no de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

En ambos casos, las entidades licitadoras deberán acompañar a la certificación (tanto del Registro de Documentación Administrativa de Licitadores del Principado de Asturias como del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado), una declaración responsable en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en la mencionada certificación no han experimentado variación.

No obstante, las entidades licitadoras podrán no aportar la certificación descrita (del Registro de Documentación Administrativa de Licitadores del Principado de Asturias o del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado) de conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según el cual se presumirá que la consulta u obtención de aquella documentación que haya sido elaborada por cualquier Administración, es autorizada por las personas interesadas, en este caso a la Consejería de Servicios y Derechos Sociales, salvo que conste oposición expresa.

Para el ejercicio del derecho de oposición a la consulta de documentación se incluirá en el sobre A el formulario disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias <https://sede.asturias.es>, que se podrá obtener introduciendo el código de ficha de servicio 201600058, en el buscador de cabecera (situado en la parte superior derecha).

b) Las empresas licitadoras podrán presentar la documentación exigida mediante original o mediante copias de las mismas, debidamente autenticadas bien por la Administración o bien por Notario.

c) La Administración podrá comprobar, tanto antes como después de la adjudicación y en el curso del contrato, la veracidad del contenido de los documentos incluidos en los sobres “A”, “B” y “C”, entendiéndose que la falsedad o inexactitud de los datos y circunstancias presentados por la empresa puede ser causa de resolución del contrato, en su caso, por incumplimiento imputable a la empresa contratista, con pérdida de la fianza definitiva constituida o, en su caso, indemnización por valor de aquélla si no se ha constituido.

d) Si las certificaciones acreditativas de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social hubieren caducado antes de la adjudicación del contrato, la empresa licitadora propuesta como adjudicataria deberá presentar una certificación actualizada.

e) Transcurrido el plazo de tres meses desde que la Administración comunique a los candidatos que la documentación aportada puede ser retirada sin que hayan procedido a su recogida, la Administración podrá disponer de la misma, siempre que no se trate de originales.

14.9.- Calificación de la documentación acreditativa de la personalidad jurídica, capacidad de obrar y solvencia de la empresa.

La Mesa de contratación se reunirá nuevamente, una vez concluido el plazo de presentación de la documentación requerida y procederá a su calificación, a efectos de determinar si la entidad licitadora propuesta como adjudicataria cumple con los requisitos de capacidad y solvencia fijados en los pliegos que rigen la licitación.

Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada lo comunicará por fax o correo electrónico a la empresa, concediendo un plazo no superior a TRES (3) DÍAS HÁBILES para que se corrijan o subsanen los defectos u omisiones ante la Mesa de contratación.

El órgano o la Mesa de contratación podrán recabar de la entidad adjudicataria aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios, lo que deberá cumplimentar en el plazo de CINCO (5) DÍAS NATURALES sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas.

La Mesa, una vez calificada la documentación y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones, determinará que la empresa cumple los requisitos de capacidad y solvencia fijados en el pliego de cláusulas administrativas particulares, con pronunciamiento expreso sobre su admisión.

En caso de que la Mesa determinase la inadmisión de la empresa propuesta como adjudicataria por no acreditar debidamente su personalidad jurídica, capacidad de obrar o solvencia, se procederá a recabar la misma documentación a la siguiente entidad licitadora por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

14.10.- Renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento.

La renuncia a la celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento sólo podrá acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación. En ambos casos se compensará a las empresas licitadoras por los gastos en que hubiesen incurrido hasta un máximo del 1 % del valor estimado del contrato. Sólo podrá renunciarse a la celebración del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

15.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

15.1.- El contrato se formalizará en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación no más tarde de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a aquél en que se notifique la adjudicación a las entidades licitadoras, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, la empresa contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

15.2.- Cuando por causas imputables a la empresa adjudicataria no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe del a garantía provisional que en su caso se hubiese exigido.

15.3.- Si las causas de la no formalización fueran imputables a la Administración, se indemnizará a la empresa contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

15.4.- No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

III.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO**16.- DIRECCIÓN FACULTATIVA Y RESPONSABLE DEL CONTRATO**

16.1.- El órgano de contratación comunicará a la empresa contratista las personas que asumirán la dirección facultativa de las obras, detallando quiénes ejercerán la dirección de la obra y la coordinación en materia de seguridad y salud en su ejecución. La dirección facultativa será responsable de la comprobación, coordinación, vigilancia e inspección de la correcta realización de la obra objeto del contrato.

16.2.- El órgano de contratación podrá designar un Responsable o responsables del contrato, encargado de la supervisión y control de la ejecución de la obra y de la dirección facultativa de la misma, que podrá adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación.

16.3.- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en este pliego, en el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales y conforme al proyecto aprobado por el órgano de contratación y las instrucciones que, en interpretación técnica de éste, diera a la empresa contratista el/la director/-a de la obra o el/la Responsable del contrato. Cuando dichas instrucciones fueren de carácter verbal deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes entre las partes, debiendo quedar reflejadas en el libro de órdenes.

16.4.- La empresa contratista está obligada a llevar y conservar en la obra el “Libro de Ordenes” y el “Libro de incidencias”, previamente diligenciados, de conformidad con las disposiciones contenidas en las cláusulas 8 y 9 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado y el artículo 13 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción. Dichos libros estarán en todo momento a disposición de la Dirección facultativa y de el/la Responsable del contrato, que deberán consignar en ellos las visitas, incidencias y órdenes que se produzcan durante el desarrollo de la obra.

La empresa contratista estará obligada por sí o por medio de su delegado/-a a firmar el oportuno acuse de recibo de tales instrucciones. El/la Responsable del contrato podrá acceder en todo momento a los indicados libros y consignar en ellos las órdenes y observaciones que estime convenientes.

16.5.- En el acto de recepción se exigirá la presentación del “Libro de Ordenes” debidamente cumplimentado, el cual pasará a poder la Administración una vez efectuada la recepción.

16.6.- La Dirección facultativa y el Responsable del contrato podrán inspeccionar las obras cuantas veces consideren necesario y solicitar la información que estimen oportuna para el correcto control de las mismas. La empresa contratista guardará y hará guardar las consideraciones debidas al personal de la Dirección facultativa y a el/la Responsable del contrato, que tendrán libre acceso a todos los puntos de trabajo y almacenes de materiales destinados a las obras para su previo reconocimiento.

17.- COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO

17.1.- La ejecución del contrato de obras comenzará con el acta de comprobación del replanteo. A tales efectos, dentro del plazo máximo de UN (1) MES a contar desde la formalización del contrato, el servicio encargado de las obras procederá, en presencia de la empresa contratista y de el/la director/-a de la obra, a efectuar la comprobación del replanteo hecho previamente a la licitación, extendiéndose acta del resultado que será firmada por ambas partes interesadas y por el/la director/-a de la obra, remitiéndose un ejemplar de la misma al órgano de contratación.

17.2.- Si la empresa contratista no acudiere, sin causa justificada, al acto de comprobación del replanteo su ausencia se considerará como incumplimiento de una obligación contractual esencial con las consecuencias y efectos previstos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

17.3.- Cuando el resultado de la comprobación del replanteo demuestre, a juicio de el/la director/-a de la obra y sin reserva por parte de la entidad contratista, la disponibilidad de los terrenos y la viabilidad del proyecto, se dará por aquella la autorización para iniciarlas, haciéndose constar este extremo explícitamente en el acta que se extienda, de cuya

autorización quedará notificada la empresa contratista por el hecho de suscribirla, empezándose a contar el plazo de ejecución de las obras desde el día siguiente al de la firma del acta.

17.4.- Cuando no resulten acreditadas las circunstancias a que se refiere el apartado anterior o el/la director/-a de la obra considere necesaria la modificación de las obras proyectadas quedará suspendida la iniciación de las mismas, haciéndolo constar en el acta, hasta que el órgano de contratación adopte la resolución procedente dentro de las facultades que le atribuye la legislación de contratos del Sector Público. En tanto sea dictada esta resolución quedará suspendida la iniciación de las obras desde el día siguiente a la firma del acta, computándose a partir de dicha fecha el plazo de seis meses a que se refiere el artículo 237, letra b), del TRLCSP, sin perjuicio de que, si fueren superadas las causas que impidieron la iniciación de las obras, se dicte acuerdo autorizando el comienzo de las mismas, notificándolo a la entidad contratista y computándose el plazo de ejecución desde el día siguiente al de la notificación.

17.5.- Lo dispuesto en el apartado anterior se aplicará igualmente cuando la empresa contratista formule reservas en el acto de comprobación del replanteo. No obstante, si tales reservas resultasen infundadas, a juicio del órgano de contratación, no quedará suspendida la iniciación de las obras ni, en consecuencia, será necesario dictar nuevo acuerdo para que se produzca la iniciación de las mismas y se modifique el cómputo del plazo para su ejecución.

17.6.- Serán de cuenta de la empresa contratista los gastos de los materiales y los de su propio personal que sean necesarios para realizar la comprobación del replanteo.

18.- CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN DE CARÁCTER MEDIOAMBIENTAL, LABORAL, SOCIAL Y DE SEGURIDAD Y SALUD.

18.1.- El personal adscrito por la empresa contratista a la prestación objeto del contrato, no tendrá ninguna relación laboral con la Administración, dependiendo exclusivamente de la entidad contratista, la cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresaria respecto del mismo.

18.2.- la empresa contratista está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de seguridad y salud laboral por lo que vendrá obligada a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine. Asimismo, la empresa contratista está obligada al cumplimiento de la normativa vigente en materia fiscal, de seguridad social, de integración social de personas con discapacidad, de prevención de riesgos laborales y de protección del medio ambiente que se establezcan tanto en la normativa vigente como en los pliegos que rigen la presente contratación, siendo a su cargo el gasto que ello origine.

18.3.- En general, la empresa contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas por su carácter de empleadora, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquélla, o

entre sus subcontratistas y los/-as trabajadores/as de una y otra, sin que pueda repercutir contra la Administración.

18.4.- Además de las obligaciones previstas en la normativa aplicable, la entidad contratista estará obligada a presentar al órgano de contratación en el plazo máximo de treinta días naturales a contar desde la fecha de notificación de la adjudicación un plan que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, en particular las recogidas en los artículos 4.1 y 5 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. El plan, una vez aprobado por la dirección facultativa y aceptado por la Administración, pasará a formar parte de los documentos contractuales de la obra. No obstante, esta obligación no será aplicable a los excedentes generados en excavaciones y demoliciones de obras sometidas a evaluación de impacto ambiental, a los que será de aplicación lo previsto en el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero. Cuando dichos excedentes estuvieran contaminados por sustancias peligrosas será de aplicación la normativa específica de residuos.

18.5.- Asimismo, la entidad adjudicataria del presente contrato vendrá obligada a realizar una recogida selectiva de los residuos generados durante la ejecución del mismo, para depositarlos en los contenedores correspondientes o, en su caso, en el punto limpio.

19.- PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

19.1.- la empresa contratista deberá presentar a la Administración dentro del plazo de formalización del contrato el Plan de seguridad y salud en el trabajo al objeto de que, previo informe de el/la coordinador/-a en materia de seguridad y salud, pueda ser aprobado por la Administración, requisito imprescindible para que la obra pueda comenzar. Si por incumplir la empresa contratista el plazo indicado para la presentación del citado Plan no fuera posible empezar las obras, no podrá reclamar ampliación alguna de plazo por este motivo, instar la resolución del contrato por el retraso en el inicio o la suspensión de su ejecución o reclamar indemnización alguna.

19.2.- En dicho plan de seguridad y salud en el trabajo, se incluirán, en su caso, las propuestas de medidas alternativas de prevención que la entidad contratista proponga con la correspondiente justificación técnica, que no pueden implicar disminución de los niveles de protección previstos en el estudio o estudio básico o, en su caso, en su proposición técnica. Las propuestas de medidas alternativas de prevención incluirán la valoración económica de las mismas, que no pueden implicar disminución del importe total previsto en el estudio o, en su caso, en su proposición técnica.

19.3.- La modificación del Plan de seguridad y salud en el trabajo se llevará a cabo por la empresa contratista en función del proceso de ejecución de la obra, de la evolución de los trabajos y de las posibles incidencias o modificaciones que puedan surgir a lo largo de la

obra, y siempre con la aprobación expresa de la Administración, previo informe de el/la coordinador/-a en materia de seguridad y salud.

19.4.- Correrán a cargo de la empresa contratista los gastos que se originen en relación con la elaboración, cumplimiento y control del Plan de seguridad y salud, con excepción de los honorarios profesionales de el/la coordinador/-a en materia de seguridad y salud.

20.- MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES ADSCRITOS A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

20.1.- Antes de dar comienzo las obras la empresa contratista presentará a la Administración, a través de la Dirección facultativa, relación detallada de los siguientes extremos:

- a) Relación del personal que pondrá al servicio de las obras, por oficios y categorías. De forma especial deberá detallar los nombres y, en su caso, cualificación profesional de las personas que estarán a cargo de la obra, actuando de interlocutores por parte de la empresa con la Dirección facultativa y la Administración. Dicho personal será el encargado de suscribir el correspondiente acuse de recibo de las órdenes de obligado cumplimiento que diera cualquier miembro de la dirección facultativa, cuando fueran por escrito, utilizando el Libro de Órdenes. Los medios personales deberán ser, al menos, los indicados, en su caso, en el compromiso de adscripción de medios, tanto en lo que respecta a su número como a su cualificación profesional. La empresa contratista deberá comunicar previamente al órgano de contratación cualquier sustitución del personal comprometido para la ejecución del contrato para su aceptación. Cuando la entidad contratista o las personas de ella dependientes incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha de las obras o el cumplimiento de los programas de trabajo, la Administración podrá exigirle la adopción de medidas concretas y eficaces para conseguir o restablecer el buen orden de la ejecución del contrato, incluida la sustitución de cualquier persona de su plantilla o de las empresas subcontratistas.
- b) Maquinaria, medios auxiliares, servicios, instalaciones y construcciones provisionales que habrán de emplear en la ejecución de los trabajos. Los medios materiales deberán ser, al menos, los indicados, en su caso, en el compromiso de adscripción de medios, tanto en lo que respecta a su número como a sus características técnicas. El equipo quedará adscrito a la obra en tanto se hallen en ejecución las unidades en que ha de utilizarse, en la inteligencia de que no podrá retirarse sin consentimiento expreso de la Dirección facultativa y debiendo ser reemplazados los elementos averiados o inutilizados siempre que su reparación exija plazos que aquélla estime han de alterar el programa de trabajo. Cada elemento de los que constituyen el equipo será reconocido por la Dirección facultativa, anotándose sus altas y bajas de puesta en obra en el

inventario del equipo. Podrá también rechazar cualquier elemento que considere inadecuado para el trabajo en la obra. La empresa contratista no podrá efectuar reclamación alguna fundada en la insuficiencia de la dotación o del equipo que la Administración hubiera podido prever para la ejecución de la obra, aun cuando ésta estuviese detallado en alguno de los documentos del proyecto.

- c) En su caso, partes de la obra a realizar mediante empresas subcontratistas. La presentación de esta relación se entiende sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos para la subcontratación previstos en los artículos 227 y 228 del TRLCSP y en la cláusula 21 de este pliego.

20.2.- La Administración podrá acordar no dar curso a las certificaciones de obra hasta que la empresa contratista haya presentado en debida forma los documentos señalados, sin que ello pueda originar derecho al cobro de intereses de demora por retraso en el pago de dichas certificaciones ni dar lugar a la suspensión o resolución del contrato por retraso en el pago.

21.- PROGRAMA DE TRABAJOS

21.1.- Siempre que la total ejecución de la obra esté prevista en más de una anualidad, la entidad contratista deberá presentar un programa de trabajo en el plazo máximo de 30 días naturales a contar desde la formalización del contrato o, en caso de tramitación urgente, reduciéndose dicho plazo a la mitad, con el contenido previsto en el artículo 144 del RGLCAP y conforme a lo dispuesto en las cláusulas 23 a 25 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado. En su caso, dicho programa de trabajo deberá ser coherente con su proposición técnica y con su compromiso de adscripción de medios.

21.2.- Hasta que la entidad contratista presente en debida forma el programa de trabajos se considerará aplicable el presentado, en su caso, en su proposición técnica, incluso a los efectos de la fijación provisional de plazos aplicables y su cumplimiento; además, el/la director/-a de la obra podrá acordar no dar curso a las certificaciones; en este caso la empresa contratista no tendrá derecho a reclamar intereses de demora, a resolver el contrato o a suspender la ejecución de la obra por retraso en su pago.

21.3.- El órgano de contratación resolverá sobre el programa de trabajo dentro de los quince días naturales siguientes a su presentación, pudiendo imponer la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones siempre que no contravengan las cláusulas del contrato, así como fijar plazos parciales para la ejecución de la obra, modificando, en su caso, los previstos en el apartado f) del cuadro resumen.

21.4.- Aprobado el Programa de Trabajo con las modificaciones que, en su caso, correspondan, se entenderá parte integrante del contrato a los efectos de su exigibilidad.

22.- CONTROL DE CALIDAD Y RECEPCIÓN Y RECUSACIÓN DE MATERIALES

22.1.- El control de calidad se realizará de manera permanente y continuada por una empresa debidamente acreditada. Como mínimo, las actuaciones en materia de control de calidad y su presupuesto deben ser los previstos en el proyecto. La entidad de control de calidad será contratada por la empresa adjudicataria antes de la comprobación del replanteo y, al menos, hasta la recepción de las obras. El órgano de contratación tendrá la facultad en todo momento de solicitar a la empresa contratista el cambio de la entidad de control de calidad, si a su juicio ésta no estuviese cumpliendo con sus obligaciones.

22.2.- Los ensayos o pruebas de servicio de los materiales, sistemas o instalaciones de la obra se realizarán por laboratorios de control de calidad debidamente acreditados, cuya sustitución podrá exigirse por el órgano de contratación en el supuesto antes indicado.

22.3.- la empresa contratista, así como la entidad y los laboratorios de control de calidad, tendrán en todo momento a disposición de la Dirección facultativa y de la Administración los informes y resultados de los ensayos de control de calidad. En cualquier caso, la entidad de control de calidad remitirá mensualmente al órgano de contratación dicha documentación.

22.4.- La Dirección facultativa puede admitir o recusar los materiales aportados por la empresa contratista a, ordenando los informes específicos, ensayos, análisis, pruebas o controles necesarios para garantizar que estos materiales se ajustan a las normas de obligado cumplimiento (incluyendo las instrucciones promulgadas por la Administración con carácter general) y a las especificaciones técnicas contenidas en el proyecto. La empresa contratista deberá abonar el coste de la emisión de informes o de la ejecución de los ensayos, análisis, pruebas o controles preceptivos para verificar las condiciones de aquellos materiales, elementos o unidades de obra que sean exigidos por normas o instrucciones de obligado cumplimiento o que se hayan previsto en el proyecto. Serán de cuenta de la empresa contratista asimismo aquellos informes, ensayos, análisis, pruebas o controles que no vengan impuestos por norma alguna o no hayan sido previstos en el proyecto, pero que la dirección facultativa estime oportunos, hasta un límite del 1 % del presupuesto de ejecución material de la obra vigente en cada momento. En cualquier caso los gastos correspondientes a informes, ensayos, análisis, pruebas o controles destinados a la verificación o comprobación de unidades de obra mal ejecutadas por la empresa contratista, serán abonados por ésta en su totalidad.

22.5.- Los informes, ensayos, análisis, pruebas o controles señalados en el párrafo anterior que, por cualquier circunstancia, no sean asumidos y abonados por la empresa contratista, podrán ser realizados o contratados por la Administración y su importe deducido de las certificaciones mensuales correspondientes, de la certificación final, de la liquidación del contrato o de la garantía definitiva que se hubiese constituido, cuando no pueda deducirse de las mencionadas certificaciones.

22.6.- Los informes, ensayos, análisis, pruebas o controles señalados podrán exigirse, incluso, durante el plazo de garantía del contrato.

22.7.- La empresa contratista sólo puede emplear los materiales en la obra previo examen y aceptación por la Dirección facultativa en los términos y forma que ésta señale para el correcto cumplimiento de las condiciones convenidas.

22.8.- Si la Dirección no aceptase los materiales sometidos a su examen, deberá comunicarlo por escrito a la entidad contratista, señalando las causas que motiven tal decisión. La empresa contratista podrá reclamar ante la Administración contratante.

22.9.- En todo caso, la recepción de los materiales por la Dirección facultativa no exime a la empresa contratista de su responsabilidad de cumplimiento de las características exigidas para los mismos en el correspondiente pliego de prescripciones técnicas particulares.

23.- RESPONSABILIDAD POR LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LA OBRA

23.1.- Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía el contratista es responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse, sin que sea eximente ni le dé derecho alguno la circunstancia de que los representantes de la Administración o la dirección facultativa hayan examinado o reconocido, durante su construcción, las partes y unidades de la obra o los materiales empleados, ni que hayan sido incluidos éstos y aquéllas en las mediciones y certificaciones parciales.

23.2.- La realización por el contratista de alteraciones en las unidades de obra, sin autorización previa de la Administración contratante, aún cuando éstas se realicen bajo las instrucciones de la Dirección facultativa, no generará obligación alguna para la Administración, quedando además el contratista obligado a rehacer las obras afectadas sin derecho a abono alguno, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que la Administración pueda exigirle.

23.3.- A estos efectos el adjudicatario deberá de tener suscrito durante toda la vigencia del contrato un **Seguro de responsabilidad civil** tal como se exige en el punto e) de la **cláusula 14.7** del presente pliego.

La empresa deberá unir a la primera Certificación de Obra y a aquellas en cuyo mes haya debido renovar la póliza, copia de la misma y justificación del pago de la prima y proceder al pago de esta por otro período.

24.- CARTELES Y SEÑALIZACIÓN DE LA OBRA

24.1.- La entidad contratista está obligada a instalar y conservar durante el periodo de ejecución de la obra, a su costa, los carteles anunciadores de las obras, en el modelo

reglamentario que le indique la Administración, así como las necesarias vallas y otros elementos de cerramiento, la iluminación nocturna que se requiera y las señales precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupen los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquéllos, tanto en dicha zona como en sus límites e inmediaciones. En este sentido, la dirección facultativa podrá ordenar por escrito a la empresa contratista la instalación de señales complementarias o la modificación de las ya instaladas.

24.2.- Para el abono de la primera certificación será necesaria la presentación de la documentación acreditativa de la colocación de los mencionados carteles de obra.

24.3.- Los costes de las actuaciones de señalización contemplados en esta cláusula, se consideran incluidos en los gastos generales del proyecto de obra licitado y por consiguiente en la oferta económica presentada. Asimismo se consideran incluidos los costes de las obras que sean necesarias para la correcta colocación de dicha señalización.

25.- DESPEJE FINAL DE LAS OBRAS Y CONDICIONES DE ENTREGA.

Las zonas afectadas por las obras y no ocupadas por ellas se restituirán por la empresa contratista a su situación inicial antes de la recepción de las obras.

26.- OTRAS OBLIGACIONES

26.1.- Serán de cuenta y a costa de la empresa contratista las gestiones y pago de todos los gastos, tasas, arbitrios, redacción y visado de los proyectos que haya que presentar en los organismos competentes a efectos de obtener el alta y permiso de funcionamiento, enganches a redes y servicios y acometidas provisionales y definitivas.

26.2.- Le corresponde asimismo el pago de los gastos de publicidad de la licitación del contrato tanto en boletines oficiales, como, en su caso, en otros medios de difusión, hasta el límite indicado en el **apartado G del cuadro resumen**, así como la tramitación ante los organismos, administraciones y empresas competentes de las autorizaciones, permisos y licencias que requiera la ejecución de las obras y la ocupación, mantenimiento o reposición de las vías de comunicación y servicios afectados o cualquier otra actuación que exija la ejecución, así como el pago de los precios, tarifas o tributos correspondientes.

27.- ABONOS A LA EMPRESA ADJUDICATARIA

27.1.- A los efectos del pago, la Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada durante dicho período de tiempo, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

27.2.- En su caso, el precio correspondiente a los elementos del contrato o unidades de obra contratados por el sistema de tanto alzado con precio cerrado será abonado mensualmente, en la misma proporción que la obra ejecutada en el mes a que corresponda guarde con el total de la unidad o elemento de obra de que se trate.

27.3.- La empresa contratista tendrá la obligación de presentar factura electrónica a través del Punto General de Entrada de facturas electrónicas de la Administración General del Estado (FACE) (<https://face.gob.es/es/>), de acuerdo con lo establecido en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

27.4.- No obstante si la factura tuviese un importe igual o inferior a 5.000,00 € se puede optar por presentar esa factura ante el Registro de la Consejería de Servicios y Derechos Sociales, sito en la calle Alférez Provisional, s/n de Oviedo.

27.5.- En todo caso, la entidad contratista deberá hacer constar en la factura los siguientes datos:

- Órgano gestor: Consejería de Servicios y Derechos Sociales. (Código DIR3: A03015437).
- Unidad tramitadora: Servicio de Edificación de Vivienda (A03003983) de la Dirección General de Vivienda.
- Oficina contable: Intervención General del Principado de Asturias (Servicio de Gestión de la Contabilidad). (Código DIR3: A03003824).

27.6.- La empresa contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta sobre su importe por las operaciones preparatorias realizadas como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra, conforme al régimen y los límites previstos en los artículos 155 y 156 del RGLCAP, debiendo asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía, siempre que exista crédito para ello en la correspondiente anualidad.

27.7.- La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro del plazo de 30 días naturales siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra, de acuerdo con lo señalado en el artículo 216.4 del TRLCSP.

28.- INCUMPLIMIENTOS, DEMORA, TRABAJOS DEFECTUOSOS Y PENALIZACIONES

28.1. Penalidades por demora.

28.1.1.- Cuando la empresa contratista, por causas imputables a ella misma, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o, en su caso, de los plazos parciales, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por

la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, previstas en el artículo 212 de TRLCSP.

28.1.2.- Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por ciento del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

28.2.-Penalidades por ejecución defectuosa.

28.2.1.- El órgano de contratación podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades previstas en este apartado para el caso de incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo. Las penalidades diarias máximas serán de 0,30 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, desde la fecha se haya producido el incumplimiento o cumplimiento defectuoso o desde la que hubiera sido exigible el cumplimiento y hasta la fecha en que se corrija la ejecución defectuosa del contrato.

28.2.2.- Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 2 por ciento del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

28.2.3.- En todo caso, tal y como establece el artículo 212.1 del TRLCSP, cuando la cuantía de las penalidades impuestas por estas causas alcance el 10 por ciento del presupuesto base de licitación del contrato, IVA excluido, se habrá de proceder a resolver el contrato.

28.3.- Penalidades por incumplimiento del régimen de subcontratación.

28.3.1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 227.3 del TRLCSP, la infracción de las condiciones establecidas en el artículo 227.2 del TRLCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la entidad subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, podrá dar lugar, en todo caso, a la imposición a la empresa contratista de una penalidad de hasta un 50 por ciento del importe del subcontrato.

28.4.- Procedimiento

28.4.1.- Las penalidades se impondrán por resolución del órgano de contratación, a propuesta del responsable del contrato, si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutiva, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse a la empresa contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

28.4.2.- Cuando se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, este deberá reponer o ampliar aquélla, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

29.- RECEPCIÓN DEL CONTRATO Y CERTIFICACIÓN FINAL.

29.1.- Recepción.

29.1.1.- A efectos de que se pueda practicar la recepción del contrato, la empresa contratista deberá comunicar, con una antelación de cuarenta y cinco días hábiles, a la dirección de las obras la fecha prevista para la terminación de las obras. En aquellos supuestos en los que el plazo de ejecución sea inferior a tres meses, la citada comunicación se realizará en el momento en que se alcance la mitad del plazo de ejecución del contrato.

29.1.2.- El contrato se entenderá cumplido por la empresa contratista cuando ésta haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación. En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción dentro del mes siguiente a la terminación de la obra o en el plazo que se determine en el apartado M del cuadro resumen por razón de sus características.

29.1.3.- A la recepción de las obras a su terminación y a los efectos establecidos en el párrafo anterior concurrirá el Responsable del contrato, si se hubiese nombrado, o un facultativo/-a designado por la Administración representante de ésta, el facultativo/-a encargado/-a de la dirección de las obras y la empresa contratista asistida, si lo estima oportuno, de su facultativo/-a.

29.1.4.- Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración y representante de ésta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía.

29.1.5.- Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y el/la director/-a de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquéllos. Si transcurrido dicho plazo la empresa contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

29.1.6.- Con anterioridad al acto formal de la recepción de la obra, la empresa contratista entregará a la Administración toda la documentación técnica necesaria para tramitar las autorizaciones necesarias, en su caso, para la puesta en servicio de las instalaciones y las solicitudes de las altas de los diferentes suministros que fueran necesarios para su funcionamiento.

29.1.7.- Asimismo, en el momento de la recepción la empresa deberá hacer entrega de la siguiente documentación:

1. Una relación exhaustiva de las empresas suministradoras, entidades subcontratistas e instaladoras que han participado en la ejecución de la obra, indicando el tipo y concepto de la intervención de las mismas.
2. Las instrucciones de uso y mantenimiento de los diferentes sistemas constructivos y de las instalaciones.
3. La documentación relativa a las garantías de las instalaciones ejecutadas y de los materiales utilizados en la construcción.
4. Los planos finales de la obra (planos "*as built*") donde consten todas las instalaciones ejecutadas, detallando y especificando sus dimensiones, así como las llaves, válvulas, registros, etc.

La documentación se presentará en papel en carpetas formato A-4, salvo los planos, que se facilitarán mediante una copia en papel en formato A-3 y otra en formato digital, extensión DVG.

Esta documentación se acompañará de una relación enumerada firmada por la empresa contratista con el visto bueno de el/la director/-a de la obra.

29.2. Medición General y Certificación final.

29.2.1.- Recibidas las obras se procederá seguidamente a su medición general con asistencia de la empresa contratista, formulándose por el/la director/-a de la obra, en el plazo de un mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto. A tal efecto, en el acta de recepción el/la director/-a de la obra fijará la fecha para el inicio de dicha medición, quedando notificada la empresa contratista para dicho acto. En su caso, en el apartado M del cuadro resumen podrá establecerse un plazo mayor en función de las características de las obras.

29.2.2.- De dicho acto se levantará acta en triplicado ejemplar que firmarán el/la director/-a de la obra y la empresa contratista, retirando un ejemplar cada uno/-a de los firmantes y remitiéndose el tercero por el/la director/-a de la obra al órgano de contratación. Si la empresa contratista no ha asistido a la medición el ejemplar del acta le será remitido por el/la director/-a de la obra.

29.2.3.- El/la director/-a de la obra expedirá y tramitará la correspondiente certificación final dentro de los diez días siguientes al término del plazo de un mes desde la recepción.

29.2.4.- A la vista de la medición final y dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada a la empresa contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

30.- PLAZO DE GARANTÍA Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

30.1.- El plazo de garantía será de un año con carácter general, susceptible de ser ampliado en función de la oferta presentada, y se computará a partir de la recepción de la obra, ya sea ésta parcial o total. Transcurrido dicho plazo sin objeciones por parte de la Administración quedará extinguida la responsabilidad de la empresa contratista.

30.2.- Durante el plazo de garantía la empresa contratista será responsable por los defectos o vicios que puedan manifestarse en la obra, y asimismo, estará obligada a la conservación y policía de la obra, siendo responsable de los daños intrínsecos que en ella se produzcan, siguiendo, en su caso, las instrucciones que reciba de el/la director/-a facultativo/-a.

30.3.- Si descuidase la conservación y diere lugar a que peligre la obra se ejecutarán por la Administración y a costa de la entidad contratista los trabajos necesarios para evitar el daño.

30.4.- Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el/la director/-a facultativo/-a de la obra, de oficio o a instancia de la empresa contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable, la empresa contratista quedará relevada de toda responsabilidad, salvo por vicios ocultos, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días. En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, el/la director/-a facultativo/-a procederá a dictar las oportunas instrucciones a la empresa contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargada de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

31.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

31.1.- Son causas de resolución del contrato, además de las previstas en los artículos 223 Y 237 TRLCSP, las siguientes:

1. La desobediencia o inobservancia de las órdenes de la Dirección Facultativa o del Responsable del contrato.

Para que la desobediencia o inobservancia constituyan causa de resolución, las órdenes deben expresarse por escrito, a través del libro de órdenes o de cualquier otro medio que permita dejar constancia del contenido de la orden.

Bastará un solo acto de desobediencia o inobservancia cuando la conducta de la empresa o su personal sea intencionada; se apreciará intencionalidad cuando tras una inobservancia por negligencia no se dé cumplimiento a la orden en el menor plazo posible desde que se produzca el correspondiente requerimiento por parte de la Dirección facultativa o del Responsable del contrato.

Cuando la conducta de la empresa o de su personal no sea intencionada, sino negligente, la desobediencia o inobservancia deberán ser reiteradas. En este supuesto, la causa de resolución concurrirá aunque la empresa haya dado cumplimiento a las órdenes tras los correspondientes requerimientos. Se apreciará reiteración cuando la Dirección facultativa o el Responsable del contrato hayan reiterado por escrito órdenes inicialmente inobservadas en, al menos, tres ocasiones durante el periodo de 6 meses.

2. La suspensión de la ejecución de las obras sin autorización expresa.

Se considerará causa de resolución la suspensión de la ejecución de las obras por parte de la empresa contratista sin autorización expresa de la Administración, salvo que obedeciera a una orden de la Dirección facultativa que tuviera como finalidad evitar daños a las personas, a la propia obra o a otros bienes, o a una orden de la autoridad administrativa o judicial competente.

3. La cesión del contrato sin la autorización del órgano de contratación.

Será causa de resolución la cesión del contrato a un tercero sin la autorización del órgano de contratación o sin cumplir los requisitos establecidos en el presente pliego y en el artículo 226 TRLCSP.

4. El incumplimiento del compromiso de adscripción de medios.

Será causa de resolución, en su caso, el incumplimiento del compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. A estos efectos, se atribuye a dicho compromiso el carácter de obligación contractual esencial

31.2.- La resolución contractual se tramitará con arreglo al procedimiento detallado en el artículo 109 y siguientes del RGLCAP en el plazo de seis meses contados desde la fecha de incoación del procedimiento de resolución y producirá los efectos señalados en los artículos 225 y 309 del TRLCSP.

31.3.- En el supuesto de Uniones Temporales de Empresas, cuando alguna de las integrantes se encuentre comprendida en el supuesto del artículo 223 a) y b) del TRLCSP, la Administración estará facultada para exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales al resto de las empresas que constituyan la unión temporal o acordar la resolución del contrato.

32.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

32.1.- El contrato sólo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos previstos en el **apartado L del cuadro resumen** del presente pliego o cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 107 del TRLCSP.

32.2.- En cualesquiera otros supuestos de los mencionados más arriba, si fuese necesario que la prestación se ejecutase de forma distinta a la pactada, inicialmente deberá procederse a la resolución del contrato y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes.

32.3.- Ni la empresa contratista ni la dirección facultativa de la obra podrán introducir o ejecutar modificación alguna en el objeto del contrato sin la debida aprobación previa por el órgano de contratación y, en su caso, sin la previa autorización del gasto por el órgano competente de la Administración. Sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera alcanzar al personal funcionario o personas encargadas de la dirección, las modificaciones que no estén debidamente autorizadas por la Administración implicarán la responsabilidad de la empresa contratista que estará obligada a asumirlas sin abono alguno por parte de la Administración.

32.4.- El procedimiento se sustanciará conforme a lo establecido en el artículo 108 del TRLCSP.

32.5.- Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 108.2 del TRLCSP, antes de proceder a la modificación del contrato con arreglo a lo dispuesto en el artículo 107, deberá darse audiencia al redactor del proyecto si éste se hubiera preparado por un tercero ajeno al órgano de contratación, en virtud de un contrato de servicios, para que en un plazo de tres días hábiles formule las consideraciones que tenga por

33.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

33.1.- Si la Administración acordara una suspensión de las obras, ya sea “temporal parcial”, “temporal total” o “definitiva” en el plazo máximo de DOS (2) DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a que se acuerde la suspensión se deberá levantar la correspondiente Acta de Suspensión que deberá ser firmada por un representante del órgano de contratación, la dirección facultativa de las obras y la empresa contratista.

33.2.- En el plazo máximo de UN (1) MES a contar desde el siguiente a que se acuerde la suspensión deberá unirse al Acta, como Anejo, en relación con la parte o partes suspendidas, la medición de la obra ejecutada y de los materiales acopiados a pie de obra para su uso exclusivo en las mismas.

33.3.- Acordada la suspensión, la Administración abonará a la empresa contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por ésta.

33.4.- El desistimiento o la suspensión de las obras ya iniciadas por un plazo superior a OCHO (8) MESES, acordada por la Administración e imputable a ésta será causa de resolución del contrato.

33.5.- Cuando se produzca la suspensión de la iniciación de las obras por parte de la Administración y ésta dejase transcurrir SEIS (6) MESES sin dictar acuerdo sobre la misma y notificarlo a la empresa contratista ésta tendrá derecho a la resolución del contrato.

33.6.- Los efectos de la resolución se regirán por lo establecido en el artículo 239 del TRLCSP.

33.7.- Según establece el artículo 171 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la suspensión definitiva de las obras sólo podrá tener lugar por motivo grave y mediante acuerdo del órgano de contratación, a propuesta del funcionario competente de la Administración. El desistimiento de las obras por parte de la Administración tendrá los mismos efectos que la suspensión definitiva de las mismas.

34.- CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN

34.1.- Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, conforme a lo previsto en el artículo 226 del TRLCSP.

34.2.- El **apartado J del cuadro resumen** de características del contrato determinará la posibilidad o no de la empresa contratista de subcontratar con terceros/-as la realización parcial de la prestación, conforme a lo previsto en el artículo 227 del TRLCSP.

34.3.- Las prestaciones parciales que el adjudicatario subcontrate con terceros no podrán exceder del porcentaje que se fije en el citado **apartado J del cuadro resumen** de características del contrato.

34.4.- En el supuesto de que no figure un límite especial, la empresa contratista podrá subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del 60 por ciento del importe de adjudicación. Para el cómputo de este porcentaje máximo, no se tendrán en cuenta los subcontratos concluidos con empresas vinculadas a la empresa contratista principal, entendiéndose por tales las que se encuentren en algunos de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio.

34.5.- La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 227 del TRLCSP; de forma supletoria se aplicará lo dispuesto en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción.

34.6.- El Responsable del contrato o cualquier representante del órgano de contratación podrán acceder en cualquier momento al Libro de Subcontratación y a la documentación o título que acredite la posesión de la maquinaria que utiliza cada empresa. En todo caso, el adjudicatario deberá comunicar anticipadamente y por escrito a la Administración la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad de la empresa subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia.

34.7.- En el caso que la empresa subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia eximirá a la empresa contratista de la necesidad de justificar la aptitud de aquélla. La acreditación de la aptitud de la empresa subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si ésta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

34.8.- Las empresas subcontratistas quedarán obligadas sólo ante la empresa contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato. El conocimiento que tenga la Administración de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones a que se refieren las letras b) y c) del apartado 2 del artículo 227, o la autorización que otorgue en el supuesto previsto en la letra d) de dicho apartado, no alterarán la responsabilidad exclusiva de la empresa contratista principal.

34.9.- En ningún caso podrá concertarse por la entidad contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 60 del TRLCSP.

34.10.- La empresa contratista deberá informar a los representantes de los/-as trabajadores/-as de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

34.11.- La empresa contratista debe obligarse a abonar a las entidades subcontratistas o suministradoras el precio pactado en los plazos y condiciones que se establecen en el artículo 228 del TRLCSP.

35.- DEBER DE CONFIDENCIALIDAD.

35.1.- La empresa contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en este pliego (como se indica, en su caso, en el apartado Ñ del cuadro resumen o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

35.2.- Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información o del superior que, en su caso, se indique en el **apartado N** del cuadro resumen. La extensión de este deber se entenderá sin perjuicio de las obligaciones específicas que puedan afectar a la empresa contratista en relación con dicha información de acuerdo con la Constitución y otras leyes, especialmente las relativas a la protección del derecho al honor, a la intimidad familiar y personal y a la propia imagen, incluida la legislación sobre protección de datos de carácter personal.

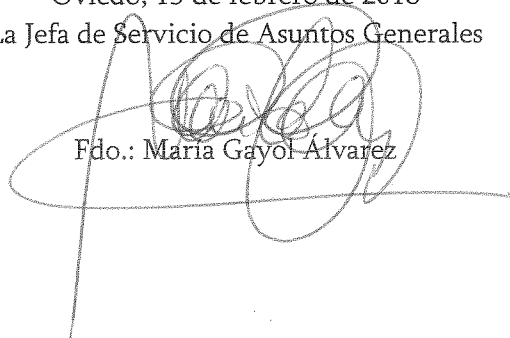
36.- CLAUSULA ADICIONAL

Los anexos que se relacionan a continuación constituyen parte integrante del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

- ANEXO I.- Modelo de declaración responsable.
- ANEXO II.- Modelo de proposición económica.
- ANEXO III.- Modelo de compromiso de formalización de unión temporal de empresarios.
- ANEXO IV.- Solvencia técnica y profesional.
- ANEXO V.- Modelo de compromiso de adscripción medios personales y materiales.
- ANEXO VI.- Declaración responsable de vigencia de los datos anotados en el registro de licitadores.
- ANEXO VII.- Modelo de declaración sobre empresas vinculadas.

Oviedo, 15 de febrero de 2018
La Jefa de Servicio de Asuntos Generales

Fdo.: María Gayol Álvarez



ANEXO I
MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./Dña.....
con domicilio en....., calle y DNI
número....., en nombre propio o en representación de la empresa
.....con domicilio en
....., calle.....CP
teléfono y NIF

DECLARO

I. Que he quedado enterado/a del anuncio publicado por la Consejería de Servicios y Derechos Sociales para la ejecución del contrato que tiene por objeto
.....
.....

II. Que cumpla los requisitos de capacidad, representación y solvencia exigidos en el presente pliego, y me comprometo, en caso de que la propuesta de adjudicación recaiga a mi favor, a aportar los documentos que se señalan en la cláusula 14.

III. Que igualmente conozco el Pliego de Prescripciones Técnicas, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y demás documentación que debe regir el presente contrato, que expresamente asumo y acato en su totalidad, sin salvedad alguna.

IV. Que me comprometo a acreditar documentalmente ante el órgano de contratación, en el caso de resultar propuesto como adjudicatario todos y cada uno de los extremos requeridos por la ley (Art. 146.1 TRLCSP) y los pliegos con anterioridad a la adjudicación, en el plazo conferido al efecto.

V. Que la empresa a la que represento cumple todos los requisitos y obligaciones exigidos por la normativa vigente para su apertura, instalación y funcionamiento.

VI. Que ostento poder suficiente para representar a la empresa.....

VII. Que la escritura de constitución de la empresa a la que represento está inscrita en el Registro Mercantil de....., Tomo....., folio..... hoja número.....

VIII. Que ni la empresa a la que represento ni sus administradores ni representantes, están incurso en las prohibiciones para contratar previstas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

IX. Que ni la empresa a la que represento ni sus administradores ni representantes han participado en la elaboración de las prescripciones técnicas del presente contrato, solamente para el caso de que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponen un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

X. Que la empresa, ni tampoco las empresas a ésta vinculadas en el sentido en que son definidas en el artículo 42 del Código de Comercio, han sido adjudicatarias o empresas colaboradoras de la empresa adjudicataria o participado de manera alguna en la elaboración de las prescripciones técnicas del presente contrato, todo ello de acuerdo con lo establecido en la cláusula 9 del presente Pliego.

XI. Que la empresa a la que represento se encuentra al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias (recibos de alta y estar al corriente del pago, o exento del mismo, del Impuesto sobre Actividades Económicas, certificaciones positivas que acrediten la no existencia de deudas con la Administración del Estado y con la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias) y con la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes, y no encontrarse incurso en las prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración de la Comunidad Autónoma de Principado de Asturias previstas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y en particular; que no forman parte de los órganos de gobierno o administración persona alguna a los que se refiere la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, de la Ley 4/1995, de 6 de abril, de incompatibilidades, actividades y bienes de los Altos Cargos del Principado de Asturias, o que se trate de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.

XII. Que la empresa a la que represento se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

XIII. Que autorizo a la Consejería de Servicios y Derechos Sociales del Principado de Asturias a remitirme las notificaciones que procedan con respecto del presente contrato por medio de fax, cuyo número detallo a continuación....., y quedando obligado a confirmar por el mismo medio la recepción.

En....., a..... de..... de 20.....
(Lugar, fecha, firma del licitador/-a y sello de la empresa)

ANEXO II
MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D. /Dña....., en
posesión de su plena capacidad de obrar, con domicilio en
c/.....,
de, Tfno..... con DNI..... en nombre
propio o como representante de la empresa, con
CIF....., domiciliada en c/.....
..... de.....
..... manifiesta que se compromete a la ejecución del contrato
de.....
..... (indicar lote, en su
caso) por el precio de.....
€ IVA EXCLUIDO (en letra y número).

A esta cantidad le corresponde un IVA de.....€ (en
letra y número), por lo que el importe total asciende a la cantidad
de.....€, (en letra y número).

Para la elaboración de la presente oferta se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas
de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y
prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente.

(Lugar, fecha y firma)

En....., a..... de..... de 201.....

Fdo.: _____

DNI: _____

ANEXO III
MODELO DE COMPROMISO DE FORMALIZACIÓN DE
UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESARIOS

D./Dña.....con
DNI....., y domicilio en.....
C/....., actuando en su propio
nombre y/o representación de la empresa.....

D./Dña.....con
DNI....., y domicilio en.....
C/....., actuando en su propio
nombre y/o representación de la empresa.....

SE COMPROMETEN

1º A concurrir conjunta y solidariamente al procedimiento para la adjudicación del contrato de las obras de.....
(Expediente nº.....).

2º A constituirse en Unión Temporal de Empresarios en caso de resultar adjudicatarios del citado contrato.

3º La participación de cada una de las empresas compromisarias, en el ámbito de sus competencias, en la Unión Temporal de Empresarios sería respectivamente la siguiente:

.....
.....

4ª) Todos los partícipes designan a D./Dña.....de
la empresa....., para
que, durante la vigencia del contrato, ostente la plena representación de la Unión Temporal de Empresarios ante el órgano de contratación.

(Localidad y Fecha)

(La firman todos los componentes de la futura UTE).

Fdo.:
D.N.I.:

ANEXO IV
SOLVENCIA TÉCNICA Y PROFESIONAL

D./Dña.....con
DNI..... con domicilio en, en nombre propio o en
representación de la empresaa efectos de acreditar
la **SOLVENCIA TÉCNICA Y PROFESIONAL** necesaria para la contratación de la obra de
.....
..... en el expediente nº

DECLARA DE FORMA RESPONSABLE:

Que los principales trabajos realizados durante los diez (10) últimos años, han sido los que se relacionan a continuación:

OBRAS REALIZADAS	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE

Y para que conste a efectos de acreditar la solvencia técnica y profesional para concurrir a la licitación enunciada, firma la presente en....., a..... de..... de.....

(Lugar, fecha, firma del licitador/-a y sello de la empresa).

Fdo.

DNI:

ANEXO V

COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES

D./Dña.....
 con domicilio
 en.....calle.....
DNI....., en
 nombre propio o en representación de la
 empresa.....con domicilio en
calle.....
CP.....Teléfono.....y
 CIF.....

DECLARA

Que se compromete a adscribir a la ejecución del
 contrato..... y a
 su plazo de garantía, los siguientes medios personales y materiales detallados en el pliego de
 cláusulas administrativas particulares, con los perfiles y/o requisitos exigidos:

Medios personales:

	CATEGORÍA	CUALIFICACIÓN	FORMACIÓN	EXPERIENCIA

Medios materiales: Relación de máquinas, equipo y medios auxiliares:

En....., a..... de..... de 201.....

Fdo.:

D.N.I.:

ADVERTENCIA: En relación con los medios personales y materiales a adscribir a la ejecución del contrato y su plazo de garantía, en el sobre 1 sólo se incluirá el modelo de compromiso de adscripción de medios personales, a efectos de acreditar la solvencia de la entidad licitadora.

ANEXO VI

**DECLARACIÓN RESPONSABLE DE VIGENCIA DE LOS DATOS ANOTADOS EN EL
REGISTRO DE LICITADORES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS***(Declaración de presentación obligatoria junto con la certificación de inscripción registral)*

D/Dña.....
con DNI nº.....en nombre propio o en representación de la
 empresa.....inscrita en el Registro de
 Licitadores del Principado de Asturias con el número..... en calidad de 1
al objeto de participar en la
 licitación del contrato de
 convocada por la Consejería de Servicios y Derechos
 Sociales de acuerdo con lo establecido en el Decreto 35/2015, de 12 de mayo por el que se
 regula la contratación centralizada, el Registro de Contratos y el Registro de Documentación
 Administrativa de Licitadores del Principado de Asturias, declara bajo su personal
 responsabilidad (márquese sólo una de las casillas):

- ☐ Que los datos de esta empresa que constan en el Registro de documentación Administrativa de licitadores de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias no han sido alterados en ninguna de sus circunstancias y que se corresponden con la certificación del Registro que acompaña a esta declaración.
- ☐ Que los datos de esta empresa que constan en el Registro de Licitadores referentes a:
 1.....
 2.....
 3.....
 4.....
 han sufrido alteración según se acredita mediante los documentos que se adjuntan a la presente declaración y que estos extremos han sido comunicados al Registro con fecha, manteniéndose el resto de los datos sin ninguna alteración respecto del contenido de la certificación del Registro.

En..... a,.....de.....de 200.....

(Sello de la empresa y firma autorizada)

Fdo.:

(1) Indíquese la representación que ostenta el declarante en la empresa. Esta declaración deberá ser emitida por cualquiera de los representantes con facultades que figuren inscritos en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

ANEXO VII
MODELO DE DECLARACIÓN SOBRE EMPRESAS VINCULADAS

D. Dña.....con
DNI..... con domicilio en....., en nombre
propio o en representación de la empresa.....

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

Que a la licitación convocada por la Consejería de Servicios y Derechos Sociales para la contratación de....., presentando diferentes proposiciones empresas vinculadas en el sentido expresado en el artículo 42.1 del Código de Comercio.

Que la empresa dominante y las dependientes que concurren a la presente licitación son las siguientes:

Empresa dominante:	(concorre/no concorre)
Empresas dependientes que concurren a la licitación:	

(Lugar, fecha, firma del licitador/-a y sello de la empresa).

Fdo.

DNI: